LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°1852-2019-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, AREQUIPA

"EQUIPAMIENTO Y GARANTIAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE TIABAYA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2017

TOMO I DE IV

AREQUIPA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°1852-2019-CG/GRAR-AC

"EQUIPAMIENTO Y GARANTÍAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE TIABAYA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	7
	1. Comité especial admitió y calificó la propuesta del postor con puntaje superior a lo establecido en las bases, beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro, postor quien en la ejecución valorizó junto con el supervisor equipamiento que no se entregó a la obra, lo cual fue aprobado y tramitado para su pago por los servidores encargados de la ejecución, generando un perjuicio de S/ 596 933,87.	
	2. Sub Gerencia de Tesorería no controló ni custodió la vigencia de las cartas fianza de adelanto directo y fiel cumplimiento otorgadas por el contratista, siendo liberadas por vencimiento, situación que impidió que se ejecutaran ante el incumplimiento contractual, generando un perjuicio de S/ 1 335 980,96.	
IV.	CONCLUSIONES	57
V.	RECOMENDACIONES	59
VI.	APÉNDICES	60
	FIRMAS	68

INFORME DE AUDITORÍA N° /852 -2019-CG/GRAR-AC

"EQUIPAMIENTO Y GARANTÍAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE TIABAYA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4701905. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 001166-2019-CG/GRAR de 28 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro de Salud de Tiabaya" se cumplió con la entrega del equipamiento y ejecución de las garantías correspondientes, de conformidad con la normativa legal aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro de Salud de Tiabaya" se cumplió con la entrega del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico, contrato y normativa técnica aplicable.

- Determinar si se ejecutaron las garantías correspondientes a la obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro de Salud de Tiabaya", en cumplimiento de las disposiciones internas y normativas aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la entrega de equipamiento y ejecución de garantías de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Salud de Tiabaya", la cual deviene del proceso de selección por Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT por S/ 8 781 782,56, en la que se adjudicó la buena pro a la empresa Consorcio Tiabaya II y se formalizó el contrato el 20 de noviembre de 2013.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los antecedentes para la adquisición del equipamiento, entrega y ejecución de las garantías, durante el período 1 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2017, que obran en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, ubicada en la calle Alameda Pardo n.° 301, distrito de Tiabaya, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo establecidos.

4. DE LA ENTIDAD

El distrito de Tiabaya es uno de los 29 distritos que conforman la provincia de Arequipa en el departamento de Arequipa; en 1858 fue capital del departamento, en virtud al decreto promulgado por el Mariscal Ramón Castilla, y se le otorgó el título de ciudad el 8 de noviembre de 1870, fecha en la cual se celebra el aniversario del distrito.

La Entidad, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local sostenible, cuenta con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; es promotor del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Funciones

La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

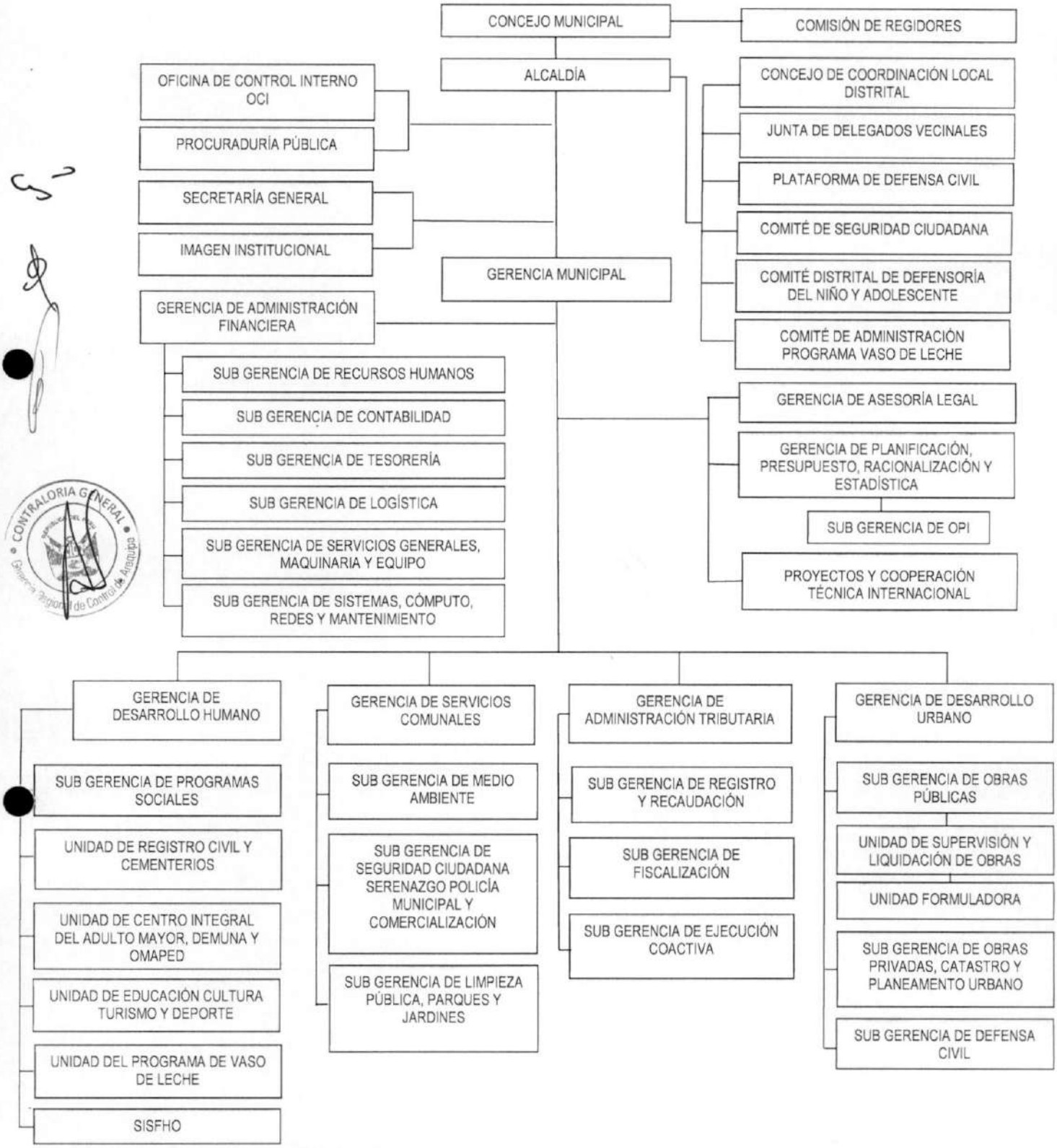
a) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto.
b) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos, de acuerdo a las normas sobre la materia.
d) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter distrital.
e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local realizadas directamente, por terceros o por convenio.
g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
h) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a Ley Orgánica de Municipalidades.
i) Administrar los bienes y rentas establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.
j) Regular el transporte de vehículos menores de acuerdo a su propia Ley, la circulación y el tránsito.
k) Contratar con otras entidades públicas y privadas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
l) Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medios propios o con el auxilio de las fuerzas policiales.

CONTRALORÍA GENERAL

m) Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar y brindar servicios comunes, así como el derecho de establecer mancomunidades de acuerdo a la Ley n.° 29029 destinadas a mejorar la inversión en infraestructura local, provisión de servicios públicos y capacidades de promoción de actividades productivas, entre otros.
n) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Gerencia Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa, según corresponda.
o) Otras indicadas en el artículo 82° de la Ley n.° 27972, las expresamente indicadas en el artículo 73° "Materias de competencia municipal" de la Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido.

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica aprobada por la Ordenanza Municipal n.° 237-MDT de 31 de octubre de 2012:





Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 237-MDT de 31 de octubre de 2012.

5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29662, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio de control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. COMITÉ ESPECIAL ADMITIÓ Y CALIFICÓ LA PROPUESTA DEL POSTOR CON PUNTAJE SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, BENEFICIÁNDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, POSTOR QUIEN EN LA EJECUCIÓN VALORIZÓ JUNTO CON EL SUPERVISOR EQUIPAMIENTO QUE NO SE ENTREGÓ A LA OBRA, LO CUAL FUE APROBADO Y TRAMITADO PARA SU PAGO POR LOS SERVIDORES ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 596 933,87

De la evaluación efectuada a los documentos que sustentan la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya" derivada del proceso de selección Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT para la contratación del ejecutor de obra, se ha determinado que el comité especial, a cargo de la conducción del proceso, elaboró las bases administrativas sin considerar lo establecido en las normas de contrataciones del Estado respecto al puntaje asignado en los factores de evaluación; posteriormente, admitió la propuesta del único postor, a pesar que incumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases integradas, pese a ello continuó con la etapa de calificación y evaluación de propuestas, donde le otorgaron un puntaje superior no previsto en los factores de evaluación, logrando con ello que el postor obtenga la buena pro, cuando debió ser descalificado; asimismo, la sub gerente de Logística, quien tenía conocimiento de las bases integradas, elaboró el contrato sin que el postor cumpla con presentar todos los documentos exigidos para la suscripción.

Respecto a la ejecución de la obra, se ha establecido que el contratista y supervisor de obra, valorizaron equipamiento médico que no ingresó a la obra hasta el 60% en la valorización n.° 3 y llegando al 90% en la valorización n.° 4, cuando la obra fue contratada bajo el sistema a suma alzada, debiendo formularse las valorizaciones en función de los metrados ejecutados; asimismo, los porcentajes asignados en las valorizaciones no estaban previstos en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales, más aun no existía las condiciones para su almacenamiento en la obra por el estado de avance. No obstante, el gerente de Desarrollo Urbano, la encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, no supervisaron la correcta ejecución de la obra, más aún tramitaron el pago a favor del contratista por equipamiento que no entregó a la Entidad.

Lo señalado contraviene los artículos 32°, 33°, 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y 43°, 59°, 61°, 70°, 71°, 78°, 148°, 183° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en las bases integradas y en el expediente técnico en el rubro referido a las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico.

Por tanto, el actuar descrito de los servidores a cargo de la conducción del proceso de selección y ejecución de la obra, contratista, supervisor de obra, ocasionaron un perjuicio económico ascendente a S/ 596 933,87.

Los hechos expuestos se detallan a continuación.

a) **Requerimiento del área usuaria y designación de los miembros del comité especial.**

Con requerimiento n.° 395-2013-GDU-MDT de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, Renzo Fernando Romero Guerra[1], gerente de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya; en adelante "Centro de Salud de Tiabaya", consignando, lo siguiente:

> ***De la Penalidad**: "En caso de atraso por causas imputables al Contratista en la entrega de la obra, el Contratista pagará una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Penalidad por mora). El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto total del Contrato, de llegarse a este tope, **la Municipalidad Provincial de Santa** podrá resolver el Contrato por incumplimiento.*
>
> *6 Calidad de la ejecución de trabajos*
> *(...) El contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la **Municipalidad Provincial del Santa**.*
>
> *7 Calidad de los materiales*
> *(...) El contratista deberá retirar el material observado y reemplazado con otro que cumpla con las características técnicas y evaluación del supervisor o inspector de obra, siendo el reemplazo sin costo alguno para la **Municipalidad Provincial del Santa**.*
>
> *8 Actos dolosos*
> *Cuando se compruebe que el personal de EL CONTRATISTA realizó actos dolosos en perjuicio de la **Municipalidad Provincial del Santa**, (...)". (el resaltado es nuestro).*

Es decir, en dicho requerimiento Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, citó 4 veces a la Municipalidad Provincial del Santa y de la revisión a las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2012-MPS "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. San Juan, provincia del Santa, Ancash", capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, numeral 17 Penalidad, **(Apéndice n.° 5)** convocado por la Municipalidad Distrital del Santa, se advierte el mismo contenido en el rubro de proceso en el cual obtiene la buena pro la empresa Triple R Constructora y Servicios Generales EIRL, representada por Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez, quien posteriormente obtiene la buena pro para la ejecución de la obra materia de análisis, comparación que se evidencia en el **Anexo n.° 1** que contiene la imagen "Comparación del requerimiento elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya y las bases de la Licitación Pública n.° 001-2012-MPS de la Municipalidad Provincial de Santa" **(Apéndice n.° 41)**.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 224-2013-MDT de 30 de setiembre de 2013, **(Apéndice n.° 6)**, se conformó el comité especial para el proceso de Licitación Pública "Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya" integrado por los siguientes servidores:

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2012-MDT de 5 de diciembre de 2012, se resuelve: Artículo Primero: "*Designar al Ing. Renzo Fernando Romero Guerra gerente público del cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, a partir del 5 de diciembre del presente (...)*" **(Apéndice n.° 55)**.

CUADRO N° 1
COMITÉ ESPECIAL DE LICITACIÓN PÚBLICA "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIABAYA"

Nombres y apellidos	Cargo en el comité especial	Condición en el comité especial
Herbert Millan Rozas Delgado	**Presidente**	**Titular**
Renzo Fernando Romero Guerra	Presidente	Suplente
Yulissa Beatriz Vera Espinoza	**Primer miembro**	**Titular**
Marina Luque Delgado	**Segundo miembro**	**Titular**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 224-2013-MDT de 30 de setiembre de 2013.
Elaborado: Comisión auditora.

b) Elaboración de bases administrativas, admisión de propuesta, calificación de factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Los miembros titulares del comité especial elaboraron las bases administrativas **(Apéndice n.° 7)** en el capítulo IV Criterios de evaluación técnica, no consideraron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que la evaluación técnica se realizará conforme a una escala que sumará 100 puntos, puesto que en el capítulo IV Criterios de evaluación técnica, numeral I Factores de evaluación, el comité especial consideró un puntaje de 95,00 puntos, tal como se advierte a continuación:

CUADRO N° 2
PUNTAJE CONSIDERADO POR EL COMITÉ ESPECIAL EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Factores de evaluación - obligatorios		Puntaje / metodología para su asignación
A	Experiencia en obras en general	15,00 puntos
B	Experiencia en obras similares	35,00 puntos
C	Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto	35,00 puntos
D	Cumplimiento de ejecución de obras	10,00 puntos
TOTAL		**95,00 puntos**

Fuente: Bases administrativas.
Elaborado: Comisión auditora.

En ese sentido, las bases administrativas fueron aprobadas mediante proveído n.° 289-2013-MDT/ALCALDÍA de 30 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)** por el Titular de la Entidad y al no haberse presentado consultas y/u observaciones, las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, quedaron consentidas como reglas definitivas del proceso de selección.

De esta manera, el 4 de noviembre de 2013, conforme se aprecia en el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT Contratación de Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya, distrito de Tiabaya" **(Apéndice n.° 10)**, el comité especial procede a realizar el acto de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, presentando propuestas únicamente el Consorcio Tiabaya II, integrado por las empresas:

- Afena Contratistas Generales EIRL, representante legal, Juan Carlos Aguilar Alva.
- J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL, representante legal, Juan Carlos Aguilar Alva.
- Triple R Constructora y Servicios Generales EIRL, representante legal, Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez.

El comité especial en la referida acta de calificación dejó constancia que el Consorcio Tiabaya II, "SI" cumple con los requisitos de admisión[2]; sin embargo, de la evaluación a los "requerimientos técnicos mínimos" presentados en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 11)**, por el Consorcio Tiabaya II y conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, se advierte que no cumplía con la presentación de la declaración jurada del maestro de obra y especialista soporte técnico, que exprese que no tienen vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO TIABAYA II

Bases integradas, capítulo III Requerimiento técnicos mínimos	Documento presentado por el Consorcio Tiabaya II	Evaluación de la comisión auditora
e) Maestro de Obra *(...)* *El profesional y/o técnico como* ***Maestro de Obra*** *es de modo permanente y directo (de acuerdo al porcentaje de participación indicado en los Gastos Generales del Expediente Técnico),* ***por lo que presentará una declaración jurada en la que exprese que no tiene vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad*** (el resaltado es nuestro)	*Presenta la carta de "Compromiso de participación y confidencialidad del postor y el personal profesional propuesto", de 4 de noviembre de 2013, que establece:* *Por la presente, Yo Vargas Quispe José Reynaldo, me comprometo, en caso de que el Postor Consorcio Tiabaya II, obtenga la Buena Pro en el presente proceso de selección en referencia, a participar en la obra de acuerdo a lo exigido en el Expediente Técnico y las Bases, así como lo indicado en la respectiva Propuesta Técnica, me comprometo a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que pueda acceder como consecuencia de la ejecución de la indicada Obra.* *(...)*	**NO CUMPLE** Las declaraciones juradas que presentó el **Consorcio Tiabaya II** no expresan: "*Que el Maestro de Obra y el Especialista Soporte Técnico* ***no tienen vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad***", conforme lo establecido por los miembros del comité especial en los requerimientos técnicos mínimos.
i) Especialista Soporte Técnico *(...)* *El profesional y/o técnico como* ***Especialista Soporte Técnico*** *es de modo permanente y directo (de acuerdo al porcentaje de participación indicado en los Gastos Generales del Expediente Técnico),* ***por lo que presentará una declaración jurada en la que exprese que no tiene vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad*** (el resaltado es nuestro)	*Presenta la carta de "Compromiso de participación y confidencialidad del postor y el personal profesional propuesto", de 4 de noviembre de 2013, que establece:* *Por la presente, Yo Ogosi Rojas José Luis, me comprometo, en caso de que el Postor Consorcio Tiabaya II, obtenga la Buena Pro en el presente proceso de selección en referencia, a participar en la obra de acuerdo a lo exigido en el Expediente Técnico y las Bases, así como lo indicado en la respectiva Propuesta Técnica, me comprometo a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que pueda acceder como consecuencia de la ejecución de la indicada Obra.* *(...)*	

Fuente: Bases integradas y propuesta técnica.
Elaborado: Comisión auditora.

Respecto a los hechos señalados Herbert Millan Rozas Delgado, presidente del comité especial, con carta s/n de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Yulissa Beatriz Vera Espinoza, miembro del comité especial, con carta s/n de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y Marina Luque Delgado, miembro del comité especial, con carta s/n de 11 de julio **(Apéndice n.° 14)** de 2019, manifiestan de manera similar lo siguiente:

"Mediante declaración jurada de 4 de noviembre del 2013, el postor presenta una declaración jurada de compromiso de participación y confidencialidad del postor y personal

[2] De la revisión expediente de contratación y la publicación del proceso de selección en el Seace no se advierte otro documento que acredite la presentación de propuestas aparte del mencionado consorcio.

profesional propuesto, en la que José Luis Orgosi Rojas, se compromete a participar en la obra de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico y en las bases.

De igual forma se tiene la declaración jurada de 4 de noviembre del 2013, en la que el postor presenta una declaración jurada de compromiso de participación y confidencialidad del postor y personal profesional propuesto, en la que José Luis Orgosi Rojas, se compromete a participar en la obra de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico y en las bases.

Que, conforme al contenido de las declaraciones juradas presentadas, el compromiso está dirigido al cumplimiento exacto del expediente técnico y las bases del proceso de licitación, por lo que se verificó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del personal del consorcio".

Al respecto, las declaraciones juradas presentadas por el Consorcio Tiabaya II en relación al Maestro de Obra y al Especialista Soporte Técnico, hacen mención al compromiso de participación en la obra de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico y las bases integradas, así como lo indicado en la respectiva propuesta técnica en caso de que el postor, obtenga la buena pro. No obstante, la declaración jurada establecida en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas y que debió presentar el postor y admitir el comité especial es aquella que indique que no tenían vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad.

En relación a ello, debe indicarse que el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los* ***requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases (...)"*** (el resaltado es nuestro).

Asimismo, la opinión n.° 062-2012/DTN de 24 de abril de 2012 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el numeral 2.1.3 establece: *"Ahora bien, en la medida que las Bases pueden requerir la presentación de determinada documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos,* ***así como la presentación de declaraciones juradas, los postores deben cumplir con presentar todas éstas para que su propuesta sea admitida".***

Por tanto, si los documentos específicos o las declaraciones juradas presentados por un postor en su propuesta técnica no evidencian el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, o existe contradicción entre la información contenida en aquellos, corresponde que dicha propuesta no sea admitida" (el resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, el comité especial, en vez de declarar desierto el proceso de selección, puesto que existía un solo postor que incumplió los requisitos solicitados, admitió la propuesta presentada por el Consorcio Tiabaya II contraviniendo no solo las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, del literal e) Maestro de Obra y del literal i) Especialista Soporte Técnico, sino también los requisitos para la admisión de propuestas establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, lo descrito en la etapa de admisión de propuesta, el comité especial procedió a calificar y evaluar la propuesta técnica del contratista, asignándole 20,00 puntos en el rubro A. Experiencia en obras en general, tal como se advierte en el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT Contratación de Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya, distrito de Tiabaya" **(Apéndice n.° 10)** que se muestra a continuación:

"Evaluación de la propuesta técnica:

Denominación o razón	*Requisitos de admisión*	*Factores de calificación*				*Puntaje Total*
		A. 20 Pts.	*B. 35 Pts.*	*C. 35 Pts.*	*D. 10 Pts.*	
CONSORCIO TIABAYA II (AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. – J&E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL – TRIPLE R – CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES EIRL)	*SI*	***20.00 Pts***	*0.00 Pts*	*35.00 Pts*	*8.33 Pts*	*63.33 Pts*

(...)

Sin embargo, los 20 puntos asignados por el comité especial, en el rubro "A. Experiencia en obras en general", contravinieron los criterios de evaluación establecidos en las bases integradas, capítulo IV Criterios de evaluación técnica, "A. Experiencia en obras en general, puntaje: 15,00 puntos" las cuales quedaron como reglas definitivas no pudiendo ser cuestionadas ni modificadas conforme se muestra a continuación:

"I Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL	*15.00 puntos*
Criterio *Se evaluará considerando el monto acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un período de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial.* *Se considerará obra en general a obras de transportes y comunicaciones, vivienda construcción y saneamiento, energía, agricultura, educación y salud (...)*	*M >= 05 veces el valor referencial: **15.00 puntos*** *M >= 04 veces el valor referencial y < 05 veces el valor referencial: **10.00 puntos*** *M >= 03 veces el valor referencial y < 04 veces el valor referencial: **5.00 puntos"***

(...)

Es así que, de la aplicación a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, capítulo IV Criterios de evaluación técnica "A. Experiencia en obras en general", el Consorcio Tiabaya II, debió obtener como puntaje máximo 15 puntos; sin embargo, los miembros del comité especial le otorgaron 5 puntos adicionales no establecidos en las bases integradas, logrando con ello que el Consorcio Tiabaya II obtenga 20 puntos sin que corresponda, permitiendo que su propuesta técnica alcance 63,33 puntos cuando debió corresponder 58,33 puntos según se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA REALIZADA POR COMITÉ ESPECIAL Y LA COMISIÓN AUDITORA

Bases integradas		Calificación según comité especial	Evaluación por la comisión auditora
Factores de evaluación	Puntaje máximo	Puntaje asignado	
A. Experiencia en obras en general	15,00	20,00	15,00
B. Experiencia en obras similares	35,00	0,00	0,00
C. Experiencia y calificación del personal profesional propuesto	35,00	35,00	35,00
D. Cumplimiento de ejecución de obras	10,00	8,33	8,33
Puntaje total	95,00	63,33	58.33

Fuente: Acta de Calificación, Evaluación de Propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT Contratación de Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya distrito de Tiabaya.
Elaborado: Comisión auditora.

Los hechos señalados acreditan que los miembros del comité especial, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, otorgaron un puntaje que no correspondía respecto al factor "A. Experiencia en obras en general", contraviniendo los criterios establecidos por el propio comité especial en las bases integradas, capítulo IV Criterios de evaluación técnica, permitiendo que la propuesta del Consorcio Tiabaya II haya obtenido 63,33 puntos, accediendo a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro.

En relación a la calificación efectuada, Herbert Millan Rozas Delgado, presidente del comité especial, con carta s/n de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, indica: *"(...) el puntaje otorgado por el factor de experiencia en obras en general fue de 15 puntos conforme la calificación y los criterios de evaluación consignados en las bases de la licitación, sin embargo, debo de indicar que el haber colocado el puntaje de 20 puntos, obedece a un error en el tipeo del acta de calificación (...); considerándolo como un error material".*

Yulissa Beatriz Vera Espinoza, miembro del comité especial, con carta s/n de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, señala: *"(...) el comité especial otorgó el puntaje por el factor de experiencia en obras en general de 15 puntos conforme la calificación y los criterios de evaluación consignados en las bases de la licitación; sin embargo, este error material no habría afectado el otorgamiento de la buena pro, puesto que el postor había superado el puntaje mínimo para poder ganar la licitación".*

Marina Luque Delgado, miembro del comité especial, con carta s/n de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, manifiesta: *"(...) el puntaje otorgado por el factor de experiencia en obras en general fue de 15 puntos conforme la calificación y los criterios de evaluación consignados en las bases de la licitación, sin embargo debo de indicar que el haber colocado el puntaje de 20 puntos, obedece a un error en el tipo del acta de calificación (...) sin embargo este error material no habría afectado el otorgamiento de la buena pro, puesto que el postor había superado el puntaje mínimo para poder ganar la licitación (...)".*

Los miembros del comité especial manifiestan que el puntaje en el factor de experiencia en obras en general correspondería a 15 puntos y el haber consignado 20 puntos es un error material. Por tanto, condice lo evaluado por la comisión auditora en dicho factor y acotando la calificación realizada por el comité especial, respecto a los demás factores de calificación, el puntaje que se debió otorgar al Consorcio Tiabaya II es de 58,33 puntos.

Por tanto se tiene, que de acuerdo a la evaluación efectuada por la comisión auditora a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Tiabaya II, este solo alcanza un puntaje de 58,33 puntos, por lo cual los miembros del comité especial, incumplieron lo establecido en las bases integradas capítulo I Etapas del Proceso de Selección, numeral 1.14 Evaluación de Propuestas, 1.14.1 Evaluación técnica, que estableció: *"(...) Las propuestas técnicas que no alcance el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos* ***serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica***" (el resaltado es nuestro).

Asimismo, los miembros del comité especial inobservaron el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se precisa que, "*(...) A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial, verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial,* ***aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor"*** (el resaltado es nuestro); de la misma manera el artículo 71° del mismo cuerpo legal establece que *"(...) Para acceder a la evaluación de las propuesta económica, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos (...)"*, lo que no sucedió en el presente caso, por tanto la propuesta técnica debió descalificarse.

Sin embargo, los miembros del comité especial otorgaron al postor un puntaje que no correspondía en el factor "A. Experiencia en obras en general", al haberle asignado 63,33 puntos conforme se desprende del "Acta de calificación, evaluación de propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya distrito de Tiabaya" de 4 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, permitiendo que el Consorcio Tiabaya II acceda a la siguiente etapa del proceso de selección cuando no correspondía, y finalmente le otorgaron la buena pro de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT por S/ 8 781 782,56.

De lo descrito en los párrafos precedentes en relación a las etapas del proceso de selección se concluye, que los miembros del comité especial, elaboraron los factores de evaluación de las bases administrativas sobre un puntaje de 95 puntos, y no sobre 100 puntos conforme lo establece la normativa que rige el proceso de contrataciones, pese a ello el Consorcio Tiabaya II, no cumplió con acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos puesto que no presentó declaraciones juradas del maestro de obra y del especialista soporte técnico, conforme lo establecido en las bases integradas, no obstante los miembros del comité especial admitieron la propuesta técnica, continuando con la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, donde le otorgaron un puntaje superior de 5 puntos adicionales, no previstos en los factores de evaluación: A) experiencia en obras en general de la bases integradas, logrando con ello que el Consorcio Tiabaya II obtenga 63,33 puntos cuando le correspondía 58,33 puntos; por lo tanto, correspondía que el Consorcio Tiabaya II sea descalificado y posteriormente declarar desierto el proceso de selección al no existir una oferta válida no obstante, con el puntaje otorgado por los miembros del comité especial, el Consorcio Tiabaya II, pasa a la siguiente etapa obteniendo la buena pro, generándole el derecho a celebrar y ejecutar el contrato.

Al respecto, es de mencionar que el Consorcio Tiabaya II, para acreditar la experiencia en obras en general adjuntó, el acta de entrega de terreno de la obra: *"Mejoramiento de la losa deportiva de usos multiples en la Villa del Eden, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre"* de 28 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 11),** donde se advierte a la empresa J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL, conformante del Consorcio Tiabaya II y a Renzo Fernando Romero Guerra en calidad de jefe de equipo funcional de Obras de la Municipalidad

Provincial de Jorge Basadre, con ello se acredita que dicho funcionario ya conocía a la empresa integrante del Consorcio Tiabaya II, por tanto siendo el representante del area usuaria y haber elaborado el requerimiento n.° 395-2013-GDU-MDT de setiembre de 2013, para la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, no podía participar de forma directa en el referido proceso de selección; asimismo, Yulissa Beatriz Vera Espinoza y Marina Luque Delgado integrantes del comité especial, no les era ajeno la participación del Consorcio Tiabaya II, puesto que le otorgaron la buena pro en otros procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Tiabaya, conforme se advierte de los **Anexos n.os 2 y 3 (Apéndice n.° 41)**.

c) **Elaboración de contrato.**

Posteriormente, el Consorcio Tiabaya II representado legalmente por Sven Pier Sánchez Velásquez, presenta los documentos para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2013-GERE/CTII de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, conforme se advierte del sello de mesa de partes, siendo remitida al área de Logística el 18 de noviembre de 2013, es así que Marina Luque Delgado, sub gerente de Logística[3], quien tenía la función[4] de elaborar el contrato y conocía de las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** capítulo II del Proceso de Selección, numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato, literal I) *"Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada (...)"*[5], tenía el deber de verificar que el Consorcio Tiabaya II cumpla con la presentación de los documentos conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de proceder con la elaboración del contrato; sin embargo, la carta n.° 001-2013-GERE/CTII de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por el Consorcio Tiabaya II no hace mención de la presentación del "desagregado por partidas que dio origen a su propuesta"; asimismo, de la revision a los documentos obrantes en el expediente de contratación, no se encontró dicho documento, adicionalmente no se halló el calendario de avance de obra valorizado, sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, siendo también requisitos para la suscripción del contrato.

Pese a esas omisiones, Marina Luque Delgado, sub gerente de Logística, elaboró el Contrato para la *"Contratación de Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya – distrito de Tiabaya Licitación Pública N° 0008-2013-MDT*

[3] Contratada mediante "Contrato de Trabajo a Plazo Determinado n.° 058-2013-MDT" de 1 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 55).**
Plazo de Contrato: (...) a partir del 1 de julio del 2013 y vencerá el día 30 de noviembre de 2013.
Obligaciones de las Partes:
La trabajadora: Se obliga:
"e. Desempeñar las funciones que le corresponde de acuerdo a lo normado en los documentos de gestión como son: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como las estipuladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigentes de la Municipalidad
f. Las demás que le encarguen la Gerencia Municipal
Además, la contratada deberá observar de manera obligatoria y cumplir con las normas y procedimientos que regulan la Administración Pública en general y la Administración Municipal en particular debiendo en todo momento velar por la correcta Administración Pública y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, Bajo Responsabilidad".

[4] Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, **(Apéndice n.° 56)** que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, Sección IV, Sub Gerencia de Logística, funciones especificas:
"9. Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios, consultorias y obras de la Municipalidad.
(...)
11. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales".

[5] Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 008-2013-MDT **(Apéndice n.° 9)**
Capítulo I
Generalidades
1.6 sistemas de contratación
"El presente proceso se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

primera convocatoria" **(Apéndice n.° 16)** cuando no correspondía, consignando su visto bueno en dicho documento, suscrito el 20 de noviembre de 2013 por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya y Sven Pier Sánchez Velásquez, representante del Consorcio Tiabaya II, por S/ 8 781 782,56, con un plazo de ejecución de 330 días calendario. Es de mencionar que las empresas Afena Contratistas Generales EIRL, y J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL, conformantes del Consorcio Tiabaya II, antes de la suscripción del presente contrato ya tenían vínculos contractuales con la Municipalidad Distrital de Tiabaya, puesto que ejecutaron la obra: "Mejoramiento del Centro Cívico Cultural del distrito de Tiabaya"[6] **(Apéndice n.° 17)**, cuando Renzo Fernando Romero Guerra, se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano así también esta empresa ejecutó la obra: "Creación del minicomplejo recreo deportivo en el P.J. Juan Pablo II, distrito de Tiabaya – Arequipa" [7] **(Apéndice n.° 18)**, contando con la participación de Renzo Fernando Romero Guerra como gerente de Desarrollo Urbano y de Carlos Enrique Cerpa Jiménez como jefe de Supervisión y Liquidación de Obras[8], hechos que se detallan en el **Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 41)**.

Asimismo, Afena Contratistas Generales EIRL y J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL, en forma paralela a la suscripción del contrato para la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya venía ejecutando la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya"[9] **(Apéndice n.° 19)**, siendo el supervisor de obra la empresa Concordia Ingeniería y Construcción SAC[10] y en la ejecución de dicha obra se advierte la participación de Renzo Fernando Romero Guerra como gerente de Desarrollo Urbano y Carlos Enrique Cerpa **Jiménez** como jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, acreditándose de esta manera que dichas empresas y servidores ya mantenían vínculo entre si[11], hechos que se detallan en el **Anexo n.° 3 (Apéndice n.° 41)**.

d) Valorizaciones y pago del componente de equipamiento.

Antecedentes.

La ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, inició el 27 de noviembre de 2013, conforme se detalla en el cuaderno de obra, asiento n.° 2 de 27 de noviembre de 2013

[6] Licitación Pública n.° 0003-2012-MDT (Primera Convocatoria) "Ejecución de la obra: Mejoramiento del Centro Cívico Cultural del distrito de Tiabaya", siendo miembros del comité especial, Yulissa Beatriz Vera Espinoza y Marina Luque Delgado, según Resolución de Alcaldía n.° 0061-2012-MDT de 12 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 17).**

[7] Licitación Pública n.° 0006-2012-MDT (Primera convocatoria) "Ejecución de la obra: Creación del minicomplejo recreo deportivo en el P.J. Juan Pablo II, distrito de Tiabaya – Arequipa" siendo miembro del comité especial, Yulissa Beatriz Vera Espinoza, según Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MDT de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 18).**

[8] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2013-MDT de 5 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 55).**

[9] La contratación para la ejecución de la obra se realizó mediante: Licitación Pública n.° 0003-2013-MDT (primera convocatoria) "Ejecución de la obra: Mejoramiento de acceso peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya – Arequipa", siendo miembros del comité especial, Yulissa Beatriz Vera Espinoza y Marina Luque Delgado, según Resolución de Alcaldía n.° 029-2013-MDT de 30 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 19).**

[10] Contrato de supervisor para la obra: Mejoramiento de acceso peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya – Arequipa de 15 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 19),** que deviene de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0012-2013-MDT" siendo miembros del comité especial, Yulissa Beatriz Vera Espinoza y Marina Luque Delgado según Resolución de Alcaldía n.° 104-2013-MDT de 22 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 19).**

[11] Asimismo, la empresa Concordia Ingeniería y Construcción SAC ya había mantenido vínculo laboral con la empresa J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL, conformante del Consorcio Tiabaya II, en la obra: "Construcción de plaza y loza deportiva en la Asociación de Vivienda Paseo de Los Héroes de Viñani", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en el período 2008, conforme lo señala el contrato "Licitación Pública n.° 0017-2007-CE-MDCGAL Contratación de Contratista para la ejecución de las obras: Construcción de parque ecológico en las asociación de vivienda 28 de agosto Construcción de plaza y Loza deportiva en la asociación de vivienda de los Héroes de Viñani" de 21 de febrero de 2008; donde la empresa J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL es la ejecutora de la obra, y mediante "acta de recepción de obra", de 23 de junio de 2008 se acredita la participación de Juan Rosales Heredia, como supervisor de obra **(Apéndice n.° 11).**

(Apéndice n.° 21) elaborado por el inspector[12]; para ello Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano[13], con memorando n.° 157-2013-GDU-MDT de 13 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)** designó a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras la encargatura de la implementación de PIP señalando lo siguiente: *"Por medio del presente, me dirijo a Ud. Para designarlo como encargado de la **IMPLEMENTACIÓN** del PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIABAYA - DISTRITO DE TIABAYA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, **BAJO RESPONSABILIDAD**"*.

Posteriormente, para las labores de supervisión del Centro de Salud de Tiabaya, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, suscribió con Juan Rosales Heredia, representante Legal de Concordia Ingeniería y Construcción SAC el "Contrato de Supervisor para la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud, distrito de Tiabaya – Arequipa" el 6 de enero de 2014[14] **(Apéndice n.° 23)** por S/ 112 159,24, acreditándose en los párrafos superiores que dicha empresa ya mantenía vínculo laboral con la empresa ejecutora Consorcio Tiabaya II y la Municipalidad Distrital de Tiabaya[15].

Es así que Concordia Ingeniería y Construcción SAC, asumió la Supervisión del Centro de Salud de Tiabaya, conforme se dejó constancia en el asiento n.° 059 del supervisor de obra de 8 de enero de 2014 donde se indica: *"1) Se comunica al Contratista que con fecha 08-01-14 se hizo cargo de la supervisión de obra el Ing. Luis Soto Alvarado como jefe de supervisión, habiéndose verificado los trabajos ejecutados por el Contratista (...)"*. (el resaltado es nuestro), documento adjunto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 25)**.

Posteriormente, se efectuó las valorizaciones n.os 3 y 4, correspondiente al componente de equipamiento, según se detalla a continuación:

Valorización n.° 3 correspondiente a febrero de 2014.

Mediante carta n.° 015-2014-GERE/CTII de 1 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, Sven Pier Sánchez Velásquez, representante Legal del Consorcio Tiabaya II, emitió a Concordia Ingeniería y Construcción SAC, con atención al supervisor de obra, Luis Soto Alvarado, los documentos que sustentan la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 26)** entre los cuales se tiene la factura n.° 002-0000121 de la Empresa Vitaltec SAC, de 31 de enero de 2014, correspondiente al *"Adelanto del 100% por la venta de equipos médicos para proyecto de equipamiento C.S. Tiabaya"* por S/ 2 493 970,71 y la factura de Metax Industria y Comercio SAC de 31 de enero de 2014, teniendo como descripción: "Adelanto del 100% por la venta de mobiliario médico" por S/ 606 029,29, ambas emitidas a nombre del Consorcio Tiabaya II, precisando que tales facturas no se encuentran canceladas; se adjunta también los documentos que sustentan los avances efectuados en febrero los cuales se encuentran suscritos por Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio

[12] Se designó inspector del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya – distrito de Tiabaya – provincia y departamento de Arequipa", con memorando n.° 159-2013-GDU-MDT de 18 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)** hasta que dure el proceso de selección de consultoría para la supervisión externa.

[13] Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 57)** artículo 141° *"La Gerencia de Desarrollo Urbano se encarga de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los Proyectos de Obras Públicas y Privadas, (...) dentro del distrito de Tiabaya"*

[14] Documento derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 0032-2013-MDT, conducido por Yulissa Beatriz Vera Espinoza y Marina Luque Delgado designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2013-MDT de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 23)**.

[15] Asimismo, Concordia Ingeniería y Construcción SAC, supervisó la obra: "Mejoramiento del sistema de alcantarillado en el asentamiento Humano Virgen de la Peñas, distrito de Tiabaya", conforme lo acredita el "Contrato de supervisor para la obra mejoramiento del sistema de alcantarillado en el asentamiento Humano Virgen de la Peñas, distrito de Tiabaya – Arequipa" de 13 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 24)** el cual deriva de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0021-2013-MDT, conducido por Yulissa Beatriz Vera Espinoza y Marina Luque Delgado, designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2013-MDT de 11 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 24)**.

Tiabaya II conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, advirtiéndose el componente de equipamiento al 38,92%, conforme se muestra a continuación:

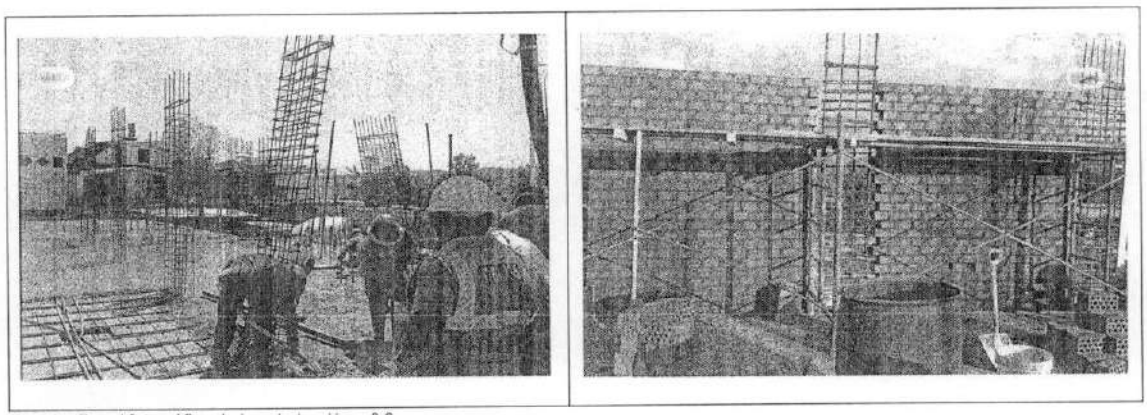
CUADRO N° 5
VALORIZACIÓN N.° 3 DE SUBTOTALES CORRESPONDIENTES A FEBRERO A 2014

Ítem	Descripción	Presupuesto S/	Avance anterior S/	Avance actual S/	% Avance actual	Avance acumulado S/	% Avance acumulado	Saldo S/
A	Infraestructura	4 476 803,69	778 351,89	381 036,28	8,51	1 159 388,17	25,90	3 317 415,52
B	**Equipamiento**	**2 965 384,92**	**0,00**	**1 154 035,94**	**38,92**	**1 154 035,94**	**38,92**	**1 811 348,98**
Sub total		7 442 188,61	778 351,89	1 535 072,22		2 313 424,11		5 128 764,50
Impuesto (IGV)		1 339 593,95	140 103,34	276 313,00		416 416,34		923 177,61
Total, presupuesto contratado		**8 781 782,56**	**918 455,23**	**1 811 385,22**		**2 729 840,45**		**6 051 942,11**
Porcentaje de avance		**100%**	**10,46%**	**20,63%**		**31,09%**		**68,91%**

Fuente: Cuadro valorización n.° 3 de monto contratado a subtotales, adjunto a la valorización n.° 3.
Elaborado: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se tiene que el porcentaje de avance de obra acumulado a febrero 2014 en cuanto a infraestructura (estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, cerco perimétrico) fue 25,90% siendo reflejado en el panel fotográfico adjunto a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 26)**, de la cual se extraen las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 3



Fuente: Panel fotográfico de la valorización n.° 3.

Conforme a lo visto en las imágenes, el Centro de Salud de Tiabaya en febrero de 2014, no tenía las condiciones apropiadas en cuanto a infraestructura para almacenar los bienes del componente de equipamiento; sin embargo, fue valorizada al 38,92%, porcentaje que corresponde a 22 ítems de los cuales cada uno de los equipos tiene un porcentaje de avance valorizado hasta el 60%, detallado en el cuadro n.° 8 (Situación del equipamiento que fue valorizado en febrero de 2014 valorización n.° 3).

Al respecto; considerando que la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya fue contratada bajo el sistema a suma alzada, la valorización n.° 3 se debió formular en función de los metrados ejecutados puesto que de la revisión al contrato, bases integradas, oferta ganadora y documentos derivados del proceso de selección que establecieron obligaciones para las partes, no se advirtieron condiciones estipuladas que hayan permitido al Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Concordia Ingeniería y Construcción SAC valorizar 22 ítems hasta el

60% y más aún cuando se muestra del panel fotográfico que dichos equipos no pudieron ingresar bajo esas condiciones al Centro de Salud de Tiabaya, tampoco ser resguardados en los almacenes del Consorcio Tiabaya II, porque no estaba estipulado.

Del mismo modo, es el propio supervisor de obra quien el 20 de febrero de 2014, dejó constancia en el cuaderno de obra, asiento n.° 95 del supervisor de obra **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente: "*2) También se le comunica al contratista* ***para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra; caso contrario no se reconocerán las adquisiciones de contratista que no cuenten con la aprobación de nuestro especialista y del MINSA bajo responsabilidad del contratista"*** (el resaltado es nuestro).

A pesar de ello, y sin sustento alguno, Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II formuló la valorización n.° 3 considerando el componente de equipamiento, valorizando 22 ítems hasta el 60% y Luis Soto Alvarado, supervisor la obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC quien tenía la función de controlar los trabajos efectuados por el contratista y la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato[16] y conocía[17], lo establecido en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** que indicaba que para la entrega del equipo, el contratista deberá entregar: manuales, actas de recepción, capacitación, programa de mantenimiento preventivo, cronograma de mantenimiento preventivo, certificado de calidad de materiales y repuestos, garantía de los equipos ofertados, protocolo de pruebas.

Asimismo, consignó en el asiento n.° 95 del cuaderno de obra, de 20 de febrero de 2014 que para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra, a pesar de ello, no se pronunció ante dicha valorización, sino que contrariamente a ello, suscribió la valorización n.° 3 en señal de conformidad y tramitó el pago con carta n.° 12-2014-LSA-CIYCSAC/S de 3 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, dirigida a Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, señalando lo siguiente:

> *"(...) se ha procedido a la* ***revisión de la valorización N° 03 de la obra****, correspondiente al mes de febrero de 2014, la cual ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***por lo que se otorga la conformidad y su aprobación correspondiente*** *para el pago al Contratista.*
>
> *Por lo que se recomienda a la Entidad, a proceder con los trámites administrativos para el pago al Contratista de la valorización N° 03 de la obra (...)"* (el resaltado es nuestro)

Es así que, mediante hoja de coordinación n.° 106-2014-GDU-MDT de 3 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)** Claudia Elizabeth Agüero Delgado[18] encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica a la gerente de Administración Financiera, lo siguiente:

[16] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor: *"El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia".*

[17] Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0032-2013-MDT, sección específica, capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, 7.1 actividades previas a la ejecución de la obra, *"(...) 3 Estudiar analizar y conocer el expediente técnico de obra (estudios definitivos) y de ser el caso, formular oportunamente recomendaciones (...)"* **(Apéndice n.° 23)**.

[18] Contratada como jefe del proyecto: "Fortalecimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, 1 er etapa del componente Plan Urbano Distrital – Distrito de Tiabaya – Arequipa", mediante Contrato de Trabajo Temporal para labores de proyectos de inversión n.° 014-2014-MDT de 1 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 55)**.

"Mediante el presente se le comunica, que para el pago de la valorización de obra N° 03, de la obra denominada: Mejoramiento de los Servicios de Salud de Tiabaya – Arequipa se presenta la carta n.° 12-2014-LSA-CIYCSAC/S, emitido por el Supervisor de Obras, a efectos que se proceda con el trámite correspondiente"[19].

Para efectos del pago de la valorización n.° 3, el Consorcio Tiabaya II adjuntó el resumen de la valorización n.° 3, de lo cual se desprende:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE VALORIZACIÓN N° 3 – FEBRERO 2014

Concepto	Avance actual S/
Infraestructura	381 036,28
Equipamiento	1 154 035,94
Valorización bruta	**1 535 072,22**
Adelanto directo	(307 014,44)
Adelanto de materiales	(541 880,49)
Valorización neta	**686 177,29**
Impuesto (IGV)	123 511,91
Total, presupuesto contratado	**809 689,20**

Fuente: Resumen de la valorización n.° 3, adjunto a la valorización n.° 3.
Elaborado: Comisión auditora.

Por último, se realizó el pago a favor del Consorcio Tiabaya II por S/ 809 689,20 según se advierte en los comprobantes de pago y extractos bancarios **(Apéndice n.° 26)**, lo cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PAGO EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD A FAVOR DEL CONSORCIO TIABAYA II POR LA VALORIZACIÓN N° 3

Comprobantes de pago					Extracto bancario	
SIAF	N°	Fecha	S/	N° de cheque	N° de cuenta corriente	Fecha de cobro
242	978	05/03/2014	777 301,63	80718391	022 0101 067165 CANON	06/03/2014
	979(*)	05/03/2014	32 387,57	80718392		13/03/2014
Total			**809 689,20**			

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión auditora. (*) Detracción

Ahora bien, respecto a los 22 ítems valorizados en febrero de 2014 (valorización n.° 3) efectuados por Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Concordia Ingeniería y Construcción SAC se puede advertir lo siguiente:

[19] Al respecto, Claudia Elizabeth Agüero Delgado, mediante carta n.° 005-2019-CEAD de 10 de junio de 2019, señala: *"Durante el período que estuve como sub gerente de obras privadas, nunca se me encargó la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por consiguiente, no tengo ningún documento de encargatura válidamente recepcionada por mi persona (...) Finalmente, respecto a la* ***Hoja de Coordinación n.° 106-2014-GDU-MDT*** *debo precisar que tal documento no fue suscrito por mi persona, que la firma que aparece discrepa mucho de la mia, además debo afirmar que no conozco al supervisor de la obra Ing. Luis Soto Alvarado por lo que no existió ningún vinculo laboral (...)"* **(Apéndice n.° 28)**.
Sobre el particular, el informe técnico pericial de grafotécnia de 24 de junio de 2019, presentado por: Jorge Luis Kamiche Vargas, perito Grafotécnico Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, concluye: *"Que la firma ilegible, atribuida a la Arq. Claudia AGÜERO DELGADO, existente sobre la post firma ARQ. CLAUDIA AGÜERO DELGADO (E) Gerente de Desarrollo Urbano, del documento "Hoja de Coordinación N° 106-2014-GDU-MDT,* ***Asunto:*** *remite carta de trámite de valorización de Arq. Claudia Agüero Delgado - (E) Gerente de Desarrollo Urbano a; CPCC Julissa Vera Espinoza – Gerente de Administración Financiera, relacionado a la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Tiabaya – Arequipa, de fecha* ***03 de marzo 2014*** *conteniendo estampados de sellos rectangulares de la* ***Gerencia de Administración Financiera*** *RECIBIDO 03MAR2014, y* ***SUBGERENCIA DE LOGISTICA*** *RECIBIDO 04MAR2014, proporcionado en original por el Órgano de Control Institucional (OCI), presenta Convergencias Gráficas con las firmas de comparación a nombre de su titular; Claudia Elizabeth AGÜERO DELGADO, tratándose de una* ***FIRMA AUTENTICA****, conforme se detalla en el* ***PRIMER PRONUNCIAMIENTO"*** **(Apéndice n.° 28)**.

CUADRO N° 8
SITUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO QUE FUE VALORIZADO EN FEBRERO 2014 (VALORIZACIÓN N° 3)

N°	Ítems	Descripción equipo	Presupuesto base			Avance actual		% Acum.	Situación
			Metrado Ex. Tec.	Precio unitario S/	Precio total	Met	S/		
	1	Equipo Biomédico							
1	1.02	Aspiradora eléctrica portátil para secreciones	2,00	22 536,01	45 072,02	0,60	13 521,61	30%	No ingresó
2	1.03	Aspiradora eléctrica portátil para secreciones neonatal	2,00	22 536,01	45 072,02	0,60	13 521,61	30%	No ingresó
3	1.04	Autoclave a vapor 280 litros	1,00	214 313,56	214 313,56	0,60	128 588,14	60%	No ingresó
4	1.18	Cuna de calor radiante para atención al recién nacido	1,00	112 245,92	112 245,92	0,60	67 347,55	60%	Instalando el 11/05/2015
5	1.19	Desfibrilador con monitor	1,00	37 194,92	37 194,92	0,60	22 316,95	60%	No ingresó
6	1.23	Ecógrafo con doppler	1,00	197 288,14	197 288,14	0,60	118 372,88	60%	Instalando el 11/05/2015
7	1.26	Equipo completo de rayos X	1,00	237 213,56	237 213,56	0,60	142 328,14	60%	Instalando el 11/05/2015
8	1.27	Equipo de fototerapia	1,00	35 805,08	35 805,08	0,60	21 483,05	60%	No ingresó
9	1.29	Equipo radiodiagnóstico rodable	1,00	121 959,32	121 959,32	0,60	73 175,59	60%	Instalando el 11/05/2015
10	1.30	Espectrofotómetro	1,00	21 708,47	21 708,47	0,60	13 025,08	60%	No ingresó
11	1.38	Incubadora de transporte	1,00	54 423,73	54 423,73	0,60	32 654,24	60%	No ingresó
12	1.40	Incubadora neonatal, estándar	2,00	50 127,12	100 254,24	0,60	30 076,27	30%	No ingresó
13	1.42	Lámpara de examen clínico	9,00	11 144,07	100 296,63	0,60	6 686,44	6.67%	No ingresó
14	1.48	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	3,00	30 932,20	92 796,60	1,80	55 677,96	60%	No ingresó
15	1.49	Monitor fetal	3,00	25 330,51	75 991,53	1,80	45 594,92	60%	No ingresó
16	1.57	Revelador de películas radiográficas	1,00	21 610,17	21 610,17	0,60	12 966,10	60%	No ingresó
17	1.70	Set instrumental para examen ginecológico	1,00	13 466,10	13 466,10	0,60	8 079,66	60%	No ingresó
18	1.79	Unidad dental completa	1,00	24 128,81	24 128,81	0,60	14 477,29	60%	Instalando el 11/05/2015
	2	Mobiliario Médico							
19	2.04	Cama clínica multiproposito, rodable para adultos	9,00	11 084,75	99 762,75	5,40	59 857,65	60%	Se encuentra en el Centro de Salud de Tiabaya
20	2.05	Cama clínica rodable multiproposito	3,00	13 855,93	41 567,79	1,80	24 940,67	60%	Se encuentra en el Centro de Salud de Tiabaya
21	2.31	Mesa para operaciones de partos y ginecología. Mecánica	1,00	76 535,59	76 535,59	0,60	45 921,35	60%	Instalando el 11/05/2015
	3	Mobiliario General							
22	3.1	Ambulancia	1,00	245 762,71	245 762,71	0,60	147 457,63	60%	Guía de remisión 002-0000323 de 04/02/2015
	5	Estudio de Impacto Ambiental	1,00	45 278,58	45 278,58	1,00	45 278,58	100%	
	Costo directo						1 143 349,35		
	Gastos generales (0.9346732)						10 686,58		
	Sub Total						**1 154 035,93**		
	Impuesto (IGV) (18%)						207 726,47		
	Total, presupuesto contratado						**1 361 762,40**		

Fuente: Valorización n.° 3, componente de equipamiento.
Elaborado: Comisión auditora.

Como se señala en el cuadro precedente, de los 22 ítems solo ingresaron 9 ítems, pero después de un año de haber sido valorizados y pagados, este hecho fue corroborado por el gerente General de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del Consorcio Tiabaya II, quien con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, adjunta el "Acta de ubicación e instalación de equipamiento biomédico Centro de Salud de Tiabaya) de 11 de mayo de 2015 y las guías de remisión de los equipos entregados; asimismo, la comisión auditora ha verificado en el Centro de Salud de Tiabaya, la ubicación del mobiliario médico según consta en el "Acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya" de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, ítems que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
EQUIPAMIENTO ENTREGADO EN RELACIÓN A LA VALORIZACIÓN N° 3

N°	Ítems	Descripción equipo	Guía de remisión	
			N°	Fecha
1	1.18	Cuna de calor radiante para atención al recién nacido	002-0000341	27/02/2015
2	1.23	Ecógrafo con doppler	002-0000325	11/02/2015
3	1.26	Equipo completo de rayos X	002-0000325	11/02/2015
4	1.29	Equipo radiodiagnóstico rodable	002-0000325	11/02/2015
5	1.79	Unidad dental completa	002-0000326	11/02/2015
6	2.31	Mesa para operaciones de partos y ginecología. Mecánica	002-0000326	11/02/2015
7	3.1	Ambulancia	002-0000323	04/02/2015
Mobiliario médico ubicado en el Centro de Salud de Tiabaya				
8	2.04	Cama clínica multiproposito, rodable para adultos	Acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya de 19 de julio de 2019	
9	2.05	Cama clínica rodable multiproposito		

Fuente: Carta s/n de 30 de mayo de 2019 y acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya de 19 de julio de 2019.
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, los 13 ítems restantes que también fueron valorizados hasta el 60% no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya, conforme se indica en el cuadro n.° 8 (situación del equipamiento que fue valorizado en febrero de 2014 - valorización n.° 3), lo cual es acreditado con la visita efectuada por la comisión auditora, el 14 de mayo de 2019 al Centro de Salud de Tiabaya, conjuntamente con el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, representantes del Centro de Salud de Tiabaya, así como ingenieros electrónicos, dejando constancia en el "Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya" de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)** que dicho equipamiento no se encontró en el Centro de Salud de Tiabaya.

Del mismo modo, se confirma que esos 13 ítems en ningún momento fueron entregados por el Consorcio Tiabaya II a la Entidad, Centro de Salud de Tiabaya o algún almacén, puesto que el gerente General de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del equipamiento del Consorcio Tiabaya II, con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, adjuntó la relación de productos pendientes de entregar, documento que hace mención a los 13 ítems cuestionados.

Por tanto, de los hechos antes mencionados respecto a la valorización n.° 3 se desprende que la Entidad otorgó conformidad y pagó por bienes que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya, siendo así que Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II, conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, valorizaron 22 ítems hasta el 60%, cuando no existía ningún bien en la obra; asimismo, el porcentaje de valorización no estaba previsto en

los documentos que sustentan las obligaciones contractuales y no existía las condiciones para su almacenamiento.

No obstante, Luis Soto Alvarado, supervisor de obra contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC quien tenía la función de controlar los trabajos efectuados por el contratista y la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; conocía las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico, **(Apéndice n.° 27)** y consignando en el asiento n.° 95, de 20 de febrero de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)** que para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra, no se pronunció ante dicha valorización, contrariamente a ello, suscribió la valorización n.° 3 en señal de conformidad y a sabiendas que ningún bien había ingresado al Centro de Salud de Tiabaya, tramitó el pago con carta n.° 12-2014-LSA-CIYCSAC/S de 3 de marzo de 2014, a favor de Consorcio Tiabaya II.

Igualmente, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, y encargado de la implementación del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya" según memorando n.° 157-2013-GDU-MDT de 13 de noviembre de 2013, teniendo conocimiento de las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico en razón de los cargos, no supervisó la correcta ejecución[20] y valorización del Centro de Salud de Tiabaya, a pesar que realizó visitas a la obra y conocía el estado de avance conforme se acredita del informe jefatural n.° 028-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 6 de febrero de 2014 donde manifiesta: *"(...)* ***Las veces que el suscrito en Calidad de Jefe de Supervisión y Liquidación Obras de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, ha visitado la Obra lamentablemente el Supervisor no se encontraba y al preguntar manifiesta que viene por ratos, esto es preocupante ya que Concordia Ingeniería y Construcción S.A.C. es responsable de responder por la calidad de obra y más tratándose de un Mini hospital y principalmente su presencia debe de ser constante, ya que se está trabajando en la cimentación de la primera planta.*** *Debo hacerle recuerdo que los inconvenientes que tenemos como Entidad en los otros frentes que tiene Concordia participación como Supervisor, no son los más alentadores y como es de su conocimiento nos está trayendo serios problemas ante una acción de control, lo cual el suscrito ni mucho menos su despacho va a asumir (...)"* (el resaltado es nuestro), permitiendo que se pague por bienes que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya.

De la misma forma, Claudia Elizabeth Agüero Delgado encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ejerciendo el cargo no supervisó[21] la correcta ejecución y valorización del Centro de Salud de Tiabaya puesto que tomó conocimiento de los documentos que sustentan la valorización n.° 3, en la cual se valorizó 22 ítems del componente de equipamiento hasta el 60%, porcentaje no previsto ni sustentado en la documentación adjunta; así también, de la revisión al panel fotográfico y los documentos que sustentan avance acumulado del componente de infraestructura (estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, cerco perimétrico), se observa que este se encontraba al 25,90%; por tanto, no era posible que el Centro de Salud de Tiabaya en tales condiciones de avance almacene el equipamiento médico.

CONTRALORIA GENERAL

[20] Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 245-MDT de 30 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, artículo 148°, La unidad de supervisión y liquidación de obras presenta las siguientes funciones: *"f) Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente".*

[21] Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 56)** sub capítulo IV Gerencia de Desarrollo Urbano que establece: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se encarga de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los Proyectos de Obras Públicas (...) dentro del distrito de Tiabaya".*

Asimismo, teniendo conocimiento que su documento de vinculación con la Entidad[22] establece que: *"(...) además la contratada deberá observar de manera obligatoria y cumplir con las normas y procedimientos que regula la administración pública en general y la administración pública en particular* ***debiendo en todo momento velar por la correcta administración pública y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, bajo responsabilidad"*** *(el resaltado es nuestro);* no se pronunció al respecto, más aún emitió la hoja de coordinación n.° 106-2014-GDU-MDT de 3 de marzo de 2014, para el trámite y pago de la valorización n.° 3 a favor del Consorcio Tiabaya II, generando con ello su aprobación y consecuentemente la tramitación del pago en favor del Consorcio Tiabaya II, por bienes que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya, ocasionando un perjuicio económico de S/ 215 187,81.

Valorización n.° 4 correspondiente a marzo de 2014.

De la misma manera, en marzo de 2014 Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC nuevamente valorizaron el componente de equipamiento al 36,75% y considerando la valorización n.° 3 se advierte un avance acumulado de 75,67% según se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
VALORIZACIÓN N° 4 DE SUB TOTALES CORRESPONDIENTES A MARZO 2014

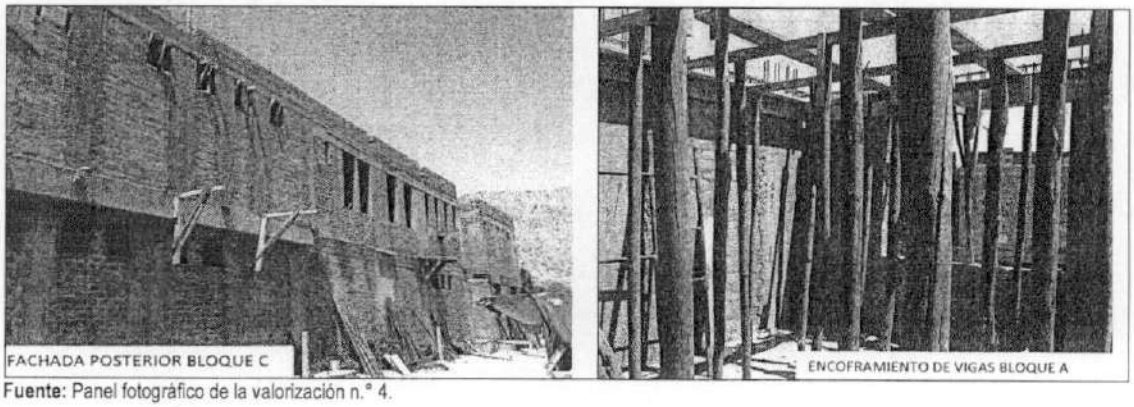
Ítem	Descripción	Presupuesto S/	Avance anterior S/	Avance actual S/	% Avance actual	Avance Acumulado S/	% Avance acumulado	Saldo S/
A	Infraestructura	4 476 803,69	1 159 388,15	437 364,99	9,77%	1 596 753,14	35,67%	2 880 050,55
B	**Equipamiento**	**2 965 384,92**	**1 154 035,94**	**1 089 739,57**	**36,75%**	**2 243 775,51**	**75,67%**	**721 609,41**
Sub total		7 442 188,61	2 313 424,09	1 527 104,56		3 840 528,65		3 601 659,96
Impuesto (IGV)		1 339 593,95	416 416,34	274 878,82		691 295,16		648 298,79
Total presupuesto contratado		**8 781 782,56**	**2 729 840,43**	**1 801 983,38**		**4 531 823,81**		**4 249 958,75**
Porcentaje de avance		**100%**	**31,09%**	**20,52%**		**51,60%**		**48,40%**

Fuente: Cuadro valorización n.° 4 de monto contratado a subtotales, adjunto a la valorización n.° 4.
Elaborado: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se tiene que el porcentaje de avance de obra acumulado a marzo 2014 en cuanto a infraestructura (estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, cerco perimétrico) fue 35,67%, siendo reflejado en el panel fotográfico adjunto a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 32)**, de la cual se extraen las siguientes imágenes:

[22] Contratada como jefe del proyecto: "Fortalecimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, 1 er etapa del componente Plan Urbano Distrital – Distrito de Tiabaya – Arequipa", mediante Contrato de Trabajo Temporal para labores de proyectos de inversión n.° 014-2014-MDT de 1 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 55)**.

IMAGEN N° 2
AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 4



Fuente: Panel fotográfico de la valorización n.° 4.

Visto el panel fotográfico se tiene que el Centro de Salud de Tiabaya, en marzo de 2014, no tenía las condiciones apropiadas en cuanto a infraestructura para almacenar los bienes del componente de equipamiento; sin embargo, fue valorizado al 75,67%, porcentaje que corresponde a 56 Ítems de los cuales cada uno tiene un porcentaje de avance valorizado al 90% detallado en el **Anexo n.° 4 (Apéndice n.° 41)**.

Al respecto, conforme se mencionó en los párrafos precedentes, la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya fue contratada bajo el sistema a suma alzada, por lo tanto la valorización n.°4 se debió formular en función de los metrados ejecutados y de la revisión al contrato, bases integradas, oferta ganadora y documentos derivados del proceso de selección que establecieron obligaciones para las partes, no se advirtieron condiciones estipuladas que hayan permitido al Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Concordia Ingeniería y Construcción SAC valorizar 56 ítems al 90% y más aún cuando se muestra del panel fotográfico que dichos equipos no pudieron ingresar bajo esas condiciones al Centro de Salud de Tiabaya, tampoco ser resguardados en los almacenes del Consorcio Tiabaya II, porque no estaba estipulado.

Asimismo, el supervisor de obra el 20 de febrero de 2014 había dejado constancia en el cuaderno de obra asiento n.° 95 del supervisor de obra **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente: "*2) También se le comunica al contratista* ***para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra; caso contrario no se reconocerán las adquisiciones de contratista que no cuenten con la aprobación de nuestro especialista y del MINSA bajo responsabilidad del contratista***". (el resaltado es nuestro)

Es así que, sin sustento alguno, Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II, efectuó la valorización n.° 4 considerando el componente de equipamiento, valorizando 56 Ítems al 90% y Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, quien tenía la función de controlar los trabajos efectuados por el contratista y la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato[23]

[23] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor: "*El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia*".

conocía[24] lo establecido en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** que indicaba que para la entrega del equipo, el contratista deberá entregar: manuales, actas de recepción, capacitación, programa de mantenimiento preventivo, cronograma de mantenimiento preventivo, certificado de calidad de materiales y repuestos, garantía de los equipos ofertados, protocolo de pruebas; y había consignado en el asiento n.° 95 del cuaderno de obra, de 20 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)** que para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra, no se pronunció ante dicha valorización, contrariamente a ello, suscribió la valorización n.° 4 en señal de conformidad y tramitó el pago con carta n.° 27-2014-LSA-CIYCSAC/S de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, con atención a Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, señalando lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted, para saludarle y a la vez hacerle llegar adjunto al presente la valorización N° 3[25] de la obra de la referencia, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista CONSORCIO TIABAYA II durante el periodo del 01/03/14 al 31/03/14 para lo cual se ha seguido los procedimientos establecidos en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *De acuerdo a lo antes establecido* ***se ha procedido a la revisión y aprobación de la valorización n.° 3[26] del contratista por lo que se recomienda a la ENTIDAD, su trámite administrativo para su cancelación correspondiente".***

Documento que es derivado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 367-2014-GDU de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, a Carlos Enrique Cerpa Jiménez jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, para: *"su conocimiento y acción necesaria"*, funcionario que a pesar que conocía lo establecido en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico[27] **(Apéndice n.° 27)** en razón del cargo[28], tramitó la valorización n.° 4 de 56 ítems al 90%, cuando no estaba previsto en los documentos que sustentaron las obligaciones contractuales y no existía las condiciones para su almacenamiento; sin embargo, con informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, comunicó a Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano lo siguiente: *"Por intermedio del presente me es grato dirigirme a su despacho, con el fin de que se trámite la valorización N° 4 (...) la misma está sustentada por la carta b) en referencia firmada por el supervisor externo Ing° Luis Soto Alvarado quien es el único responsable de revisar, evaluar y pronunciarse acerca de los metrados para la elaboración de la valorización presentada. En mérito a lo informado por el Supervisor Externo debo sugerir que se tramite el pago a la valorización N° 4 de la Obra por contrata de la referencia c), correspondiente al mes de Marzo del 2014".*

Finalmente, Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, quien conocía lo establecido en las especificaciones técnicas de

[24] Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0032-2013-MDT, sección específica, capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, 7.1 actividades previas a la ejecución de la obra, *"(...) 3 Estudiar analizar y conocer el expediente técnico de obra (estudios definitivos) y de ser el caso, formular oportunamente recomendaciones (...)"* **(Apéndice n.° 23)**.

[25] Error material debe decir valorización n.° 4.

[26] Error material debe decir valorización n.° 4.

[27] Especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico de equipamiento **(Apéndice n.° 27)**.
V. El postor ganador deberá incluir a la entrega de los equipos lo siguiente: manuales, actas de recepción, capacitación, programa de mantenimiento preventivo, cronograma de mantenimiento preventivo, certificado de calidad de materiales y repuestos, garantía de los equipos ofertados, protocolo de pruebas.

[28] Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por ordenanza n.° 245-MDT de 30 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 57)** artículo 148°. La unidad de supervisión y liquidación de obras presenta las siguientes funciones: *"Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuestos de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad (...) por contrata".*

equipamiento biomédico del expediente técnico[29] **(Apéndice n.° 27)**, tramitó la valorización n.° 4 de 56 ítems al 90%, cuando no estaba previsto en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales y no existía las condiciones para su almacenamiento; no obstante, con hoja de coordinación n.° 177-2014-GDU/MDT de 2 de abril de 2014 comunica a la gerente de Administración Financiera lo siguiente: "*Por medio del presente (...) de acuerdo al Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así mismo de lo indicado en el Informe de la referencia del JEFE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS de acuerdo al detalle del mismo informe es que se remite las valorizaciones para su trámite correspondiente (...)*".

Es así que para efectos de pago de la valorización n.° 4 Consorcio Tiabaya II, adjuntó la factura n.° 002 -000006 de 2 de abril de 2014, por S/ 805 486,57 y el resumen de la valorización n.° 4, de lo cual se desprende:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE VALORIZACIÓN N° 4 – MARZO 2014

Concepto	Avance actual S/
Infraestructura	437 364,99
Equipamiento	1 089 739,57
Valorización Bruta	**1 527 104,56**
Adelanto Directo	305 420,91
Adelanto de Materiales	539 067,91
Valorización Neta	**686 615,74**
Impuesto (IGV)	122 870,83
Total, presupuesto contratado	**805 486,57**

Fuente: Resumen de la valorización n.° 4, adjunto a la valorización n.° 4.
Elaborado: Comisión auditora.

Por último, se efectúa el pago a favor del Consorcio Tiabaya II por S/ 805 486,57 según se advierte en los comprobantes de pago y extractos bancarios **(Apéndice n.° 32)**, lo cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
PAGO EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD A FAVOR DEL CONSORCIO TIABAYA II POR LA VALORIZACIÓN N° 4

Comprobantes de pago					Extracto bancario	
SIAF	N°	Fecha	S/	N° de cheque	N° de cuenta corriente	Fecha de cobro
773	1679	02/04/2014	773 267,11	80718978	022 0101 067165 CANON	03/04/2014
	1680(*)	02/04/2014	32 219,46	80718979		07/04/2014
	Total		**805 486,57**			

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión auditora.
(*) Detracción

Ahora bien, respecto a los 56 ítems valorizados al 90% en marzo de 2014 (valorización n.° 4) efectuados por Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Concordia Ingeniería y Construcción SAC, que se detallan en el Anexo n.° 4, **(Apéndice n.° 41)** se puede advertir

[29] Especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico de equipamiento **(Apéndice n.° 27)**.
V. El postor ganador deberá incluir a la entrega de los equipos lo siguiente: manuales, actas de recepción, capacitación, programa de mantenimiento preventivo, cronograma de mantenimiento preventivo, certificado de calidad de materiales y repuestos, garantía de los equipos ofertados, protocolo de pruebas.

que solo ingresaron 11 ítems, pero después de un año de haber sido valorizados y pagados; este hecho fue corroborado por el gerente General, de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del Consorcio Tiabaya II, quien con carta s/n de 30 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 29)** adjunta el "Acta de ubicación e instalación de equipamiento biomédico Centro de Salud de Tiabaya" de 11 de mayo de 2015 y las guías de remisión de los equipos entregados; asimismo, la comisión auditora ha verificado en el Centro de Salud de Tiabaya, mobiliario medico "Acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya" de 19 de julio de 2019, ítems que se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
GUÍAS DE REMISIÓN DE EQUIPAMIENTO ENTREGADO EN FEBRERO DE 2015 EN RELACIÓN A LA VALORIZACIÓN N° 4

N°	Ítems	Descripción equipo	Guía de remisión	
			N°	Fecha
1	1.05	Balanza analítica de precisión	002-0000341	27/02/2015
2	1.08	Balanza mecánica con tallimetro	002-0000341	27/02/2015
3	1.18	Cuna de calor radiante para atención al recién nacido	002-0000341	27/02/2015
4	1.23	Ecógrafo con doppler	002-0000325	11/02/2015
5	1.26	Equipo completo de rayos X	002-0000325	11/02/2015
6	1.29	Equipo radiodiagnóstico rodable	002-0000325	11/02/2015
7	1.79	Unidad dental completa	002-0000326	11/02/2015
8	2.31	Mesa para operaciones de partos y ginecología. Mecánica	002-0000326	11/02/2015
9	3.1	Ambulancia	002-0000323	04/02/2015
Mobiliario médico ubicado en el Centro de Salud de Tiabaya				
10	2.04	Cama clínica multiproposito, rodable para adultos	Acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya de 19 de julio de 2019	
11	2.05	Cama clínica rodable multiproposito		

Fuente: Carta s/n de 30 de mayo de 2019 y acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya de 19 de julio de 2019.
Elaborado: Comisión auditora.

Respecto, a los 45 ítems restantes que también fueron valorizados al 90% señalados que "NO INGRESÓ" estos se detallan en el **Anexo n.° 4 (Apéndice n.° 41)**, lo cual se acredita con la visita efectuada por la comisión auditora el 14 de mayo de 2019 al Centro de Salud de Tiabaya conjuntamente con el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, representantes del Centro de Salud de Tiabaya, así como ingenieros electrónicos; dejando constancia en el "Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya" de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, que dicho equipamiento "no se encontró" en el Centro de Salud de Tiabaya.

Asimismo, se confirma que esos 45 ítems, en ningún momento fueron entregados por el Consorcio Tiabaya II a la Entidad, Centro de Salud de Tiabaya o algún almacén, puesto que el gerente General de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del equipamiento del Consorcio Tiabaya II con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, señala en la página 5, numeral 3: *"Con respecto a **45 equipos biomédicos y mobiliarios médicos que se detallan en la lista adjunta,** debemos indicar que forman parte de los **bienes que no fueron entregados por el incumplimiento de pago del Consorcio Tiabaya II (...)** adjuntamos (anexo 1-C)"* (el resaltado es nuestro) adjuntando también la relación de productos pendientes de entregar, documento que hace mención a los 45 ítems cuestionados.

De los hechos antes mencionados referidos a la valorización n.° 4, se desprende que la Entidad otorgó conformidad y pagó por bienes que no ingresaron, siendo así que Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II, conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y

Construcción SAC valorizaron 56 ítems al 90%, cuando no existía ningún bien en la obra; asimismo, el porcentaje de valorización no estaba previsto en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales y no existía las condiciones para su almacenamiento.

No obstante, Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC quien tenía la función de controlar los trabajos efectuados por el contratista y la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, conocía las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** y consignando en el asiento n.° 95, de 20 de febrero de 2014 del cuaderno de obra, **(Apéndice n.° 26)** que para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra, no se pronunció ante dicha valorización, contrariamente a ello, suscribió la valorización n.° 4 en señal de conformidad y a sabiendas que ningún bien había ingresado al Centro de Salud de Tiabaya, tramitó el pago con carta n.° 27-2014-LSA-CIYCSAC/S de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, a favor de Consorcio Tiabaya II.

El mismo 1 de abril de 2014, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT **(Apéndice n.° 32)**, tramitó la valorización n.° 4, correspondiente a 56 ítems al 90% del componente de equipamiento, sin cuestionamiento alguno; de la misma forma el 2 de abril de 2014, mediante hoja de coordinación n.° 177-2014-GDU/MDT **(Apéndice n.° 32)** Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, tramitó el pago ante la Gerencia de Administración Financiera, efectuándose el pago el mismo día, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 1679 y 1680, ambos de 2 abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, por bienes que no fueron entregados a la Entidad, Centro de Salud de Tiabaya o almacén alguno conforme se acreditó en la parte superior.

Posteriormente, 14 días después es el propio supervisor de obra, Luis Soto Alvarado, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, quien comunica a la Entidad con carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014[30] **(Apéndice n.° 33)** lo siguiente: "*Es grato de dirigirme a ustedes, para saludarles y comunicarles que la* ***preocupación Supervisión,*** *en vista del incumplimiento del equipamiento de la Obra: (...),* ***desconociéndose la ubicación de los equipos médicos****, implementos médicos de cama, (...) y otros equipos de la Componente de Equipamiento de la Obra,* ***que han sido valorizados previa coordinación con la Gerencia de supervisión de la Entidad.*** *Por lo que se recomienda a la Entidad a solicitar al Contratista a efectuar el internamiento en el almacén de la Municipalidad, de los equipos valorizados, esto con la finalidad de preservar los intereses de la Entidad" (SIC)* (el resaltado es nuestro)

Con dicho documento, Luis Soto Alvarado supervisor de obra contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, reconoce haber valorizado bienes que no fueron internados en la Entidad y que desconoce su ubicación, señalando que han sido valorizados previa coordinación con la Gerencia de Supervisión de la Entidad. Asimismo, la carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano el mismo día conforme se advierte del sello de recepción.

Posteriormente, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, continuaron tramitando las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndice n.° 34)**, por partidas correspondientes a infraestructura, teniendo conocimiento en todo momento de que el componente de

[30] Documento registrado en el cuaderno de registro de mesa de partes n.° 1870 **(Apéndice n.° 33)**.

equipamiento se encontraba valorizada al 90%, puesto que las valorizaciones son acumulativas, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS EMITIDOS PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES A FAVOR DE CONSORCIO TIABAYA II

N° de Valorización	Supervisor de obra Concordia Ingeniería y Construcción SAC	Jefe de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad	Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad
1	(*)	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 232-2013-CECJ-JSO-GDU-MDT de 27 de diciembre de 2013	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 617-2013-GDU-MDT de 27 de diciembre de 2013
2	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 10-2014-LSA-CIYCSAC/S de 12 de febrero de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 038-2014-CECJ-GDU-MDT de 12 de febrero de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 074-2014-GDU/MDT de 12 de febrero de 2014.
3	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 12-2014-LSA-CIYCSAC/S de 3 de marzo de 2014	No se encuentra el documento en el comprobante de pago	**Claudia Elizabeth Agüero Delgado** Encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano Hoja de coordinación n.° 106-2014-GDU-MDT de 3 de marzo de 2014
4	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 27-2014-LSA-CIYCSAC/S de 1 de abril de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT de 1 de abril de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 177-2014-GDU/MDT de 2 de abril de 2014
5	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 47-2014-LSA-CIYCSAC/S de 5 de mayo de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 123-2014-CECJ-GDU-MDT de 25 de junio de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 330-2014-GDU/MDT de 26 de junio de 2014
6	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 59-2014-LSA-CIYCSAC/S de 5 de junio de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 125-2014-CECJ-GDU-MDT de 25 de junio de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 331-2014-GDU/MDT de 26 de junio de 2014
7	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 65-2014-LSA-CIYCSAC/S de 2 de julio de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 135-2014-CECJ-GDU-MDT de 3 de julio de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 342-2014-GDU/MDT de 3 de julio de 2014
8	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 73-2014-LSA-CIYCSAC/S de 13 de agosto de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 165-2014-CECJ-GDU-MDT de 19 de agosto de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 375-2014-GDU/MDT de 19 de agosto de 2014
9	**Luis Soto Alvarado** Carta n.° 83-2014-LSA-CIYCSAC/S de 9 de setiembre de 2014	**Carlos Enrique Cerpa Jiménez** Informe jefatural n.° 195-2014-CECJ-JSO-GDU-MDT de 11 de setiembre de 2014	**Renzo Fernando Romero Guerra** Hoja de coordinación n.° 404-2014-GDU/MDT de 11 de setiembre de 2014

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión auditora.
(*) Emitido por el inspector de obra.

Por los hechos mencionados se colige que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, quien estuvo encargado de la implementación del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya" según memorando n.° 157-2013-GDU-MDT de 13 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, y conocía las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** en razón del cargo[31] no supervisó[32] la correcta ejecución y valorización del Centro de Salud de Tiabaya, más aún con informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)** tramitó la valorización de **56 ítems** al 90%, cuando no existía ningún bien en la obra; asimismo, el porcentaje de valorización no estaba previsto en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales y no existía las condiciones para su almacenamiento, generando con ello que la Entidad pague por 45 ítems que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya;

[31] Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza n.° 245-MDT de 30 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, artículo 148°. La unidad de supervisión y liquidación de obras presenta las siguientes funciones: *"b) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuestos de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad (...) por contrata"*.

[32] Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 245-MDT de 30 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, artículo 148°. La unidad de supervisión y liquidación de obras presenta las siguientes funciones: *"f) Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente"*.

finalmente, a sabiendas de que los bienes no fueron internados en la obra, continuó con el trámite de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndice n.° 34)**, por partidas correspondientes a infraestructura.

Al respecto, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta con carta s/n de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**:

> *"Es falso que el equipamiento no haya ingresado a la obra, tal como se advierte de lo que verifiqué y que informé mediante Informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de 28 de marzo de 2014"* informe que indica: *"(...) Por medio de la presente es grato dirigirme a usted con el fin de ponerle en su conocimiento de la visita a la obra en referencia donde se pudo observar la presencia de cajas en el almacén de obra el cual no estaban instaladas dado el avance de obra en etapa de partidas de estructuras.*
>
> *De los documentos revisados que sustentan la ejecución del Centro de Salud de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, se tiene el Informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de 28 de marzo de 2014".*

No obstante, lo mencionado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, carece de asidero, puesto que conforme se mencionó en los párrafos precedentes el Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Concordia Ingeniería y Construcción SAC valorizaron 56 ítems al 90%, de los cuales 11 ítems ingresaron después de un año de haber sido valorizados y pagados, lo cual es acreditado con las guías de remisión de los equipos entregados emitidos por el gerente General, de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del Consorcio Tiabaya II, con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

Los 45 ítems restantes valorizados al 90%, se acredita que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya, lo cual ha sido corroborado con la visita efectuada por la comisión auditora el 14 de mayo de 2019 dejando constancia en el "Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya" **(Apéndice n.° 31)** que dicho equipamiento **no se encontró** en el Centro de Salud de Tiabaya.

Así también, se acredita que los **45 ítems** valorizados al 90%, no ingresaron a la Entidad, Centro de Salud de Tiabaya o algún almacén, con lo señalado por el gerente General de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del equipamiento del Consorcio Tiabaya II, quien con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, señala en la página 5, numeral 3: *"Con respecto a **45 equipos biomédicos y mobiliarios médicos que se detallan en la lista adjunta,** debemos indicar que forman parte de los **bienes que no fueron entregados por el incumplimiento de pago del Consorcio Tiabaya II (...)** adjuntamos (anexo 1-C)"* (el resaltado es nuestro) adjuntando también la relación de productos pendientes de entregar, documento que hace mención a los 45 ítems cuestionados.

Por último, con carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, señala haber valorizado bienes que no fueron internados en la Entidad, y más aún señala que han sido valorizados previa coordinación con la *"Gerencia de supervisión de la Entidad"*.

Ahora bien, en cuanto al "Informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de 28 de marzo de 2014" **(Apéndice n.° 35)**, al que hace mención, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, dicho documento no se encontró en el acervo documentario con el contenido señalado; pero si se halló el Informe jefatural n.° 028-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 6 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, que señala:

"(...) Las veces que el suscrito en Calidad de Jefe de Supervisión y Liquidación Obras de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, ha visitado la Obra lamentablemente el Supervisor no se encontraba y al preguntar manifiesta que viene por ratos, esto es preocupante ya que Concordia Ingeniería y Construcción S.A.C. es responsable de responder por la calidad de obra y más tratándose de un Mini hospital y principalmente su presencia debe de ser constante, ya que se está trabajando en la cimentación de la primera planta. Debo hacerle recuerdo que los inconvenientes que tenemos como Entidad en los otros frentes que tiene Concordia participación como Supervisor, no son los más alentadores y como es de su conocimiento nos está trayendo serios problemas ante una acción de control, lo cual el suscrito ni mucho menos su despacho va a asumir (...)[33].

Con el mencionado informe se demuestra que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, en febrero de 2014, fecha en la que se venía ejecutando la valorización n.° 3, tenía conocimiento que la empresa supervisora Concordia Ingeniería y Construcción SAC estaba incumpliendo con su contrato; sin embargo, más allá de efectuar la supervisión del Centro de Salud de Tiabaya de manera oportuna y verificable, permitió que Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, valoricen equipamiento que no ingresó al Centro de Salud de Tiabaya.

Por último, Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, quien conocía lo establecido en las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** no supervisó[34] la correcta ejecución y valorización del Centro de Salud de Tiabaya, puesto que con hoja de coordinación n.° 177-2014-GDU/MDT de 2 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, tramitó la valorización de 56 ítems al 90%, cuando no existía ningún bien en la obra; asimismo, el porcentaje de valorización no estaba previsto en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales y no existía las condiciones para su almacenamiento.

Posteriormente de los 56 ítems valorizados, 11 ítems ingresaron después de un año de haber sido valorizados y pagados, lo cual se acreditó con las guías de remisión de los equipos entregados emitidos por el gerente General de la empresa Vitaltec SAC proveedora del Consorcio Tiabaya II, con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

Los 45 ítems restantes valorizados al 90%, se acredita que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya, con la visita efectuada por la comisión auditora el 14 de mayo de 2019 dejando constancia en el "Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya" **(Apéndice n.° 31)**, que dicho equipamiento **no se encontró** en el Centro de Salud de Tiabaya.

De la misma forma, se acredita que los 45 ítems valorizados al 90%, no ingresaron a la Entidad, Centro de Salud de Tiabaya o algún almacén, con lo señalado por el gerente General, de la empresa Vitaltec SAC, proveedora del equipamiento del Consorcio Tiabaya II,

[33] Informes encontrados en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 36)**
- Informe jefatural n.° 026-2014-2014CECJ-GDU-MDT de **5 de febrero de 2014**
- Informe jefatural n.° 027-2014-2014CECJ-GDU-MDT de **5 de febrero de 2014**
- Informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de **6 de febrero de 2014**
- Informe jefatural n.° 029-2014-2014CECJ-GDU-MDT de **6 de febrero de 2014**

Documento presentado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras
Informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de **28 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 36)** a parte de tener contenido distinto al de ubicado en el acervo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, tiene fecha que no corresponde al correlativo de los días.

[34] Reglamento de Organización y Funciones, artículo 141° *"La Gerencia de Desarrollo Urbano se encarga de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los Proyectos de Obras Públicas y Privadas, (...) dentro del distrito de Tiabaya"*.

quien con carta s/n de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)** señala en la página 5, numeral 3 *"Con respecto a* ***45 equipos biomédicos y mobiliarios médicos que se detallan en la lista adjunta,*** *debemos indicar que forman parte de los* ***bienes que no fueron entregados por el incumplimiento de pago del Consorcio Tiabaya II (...)*** *adjuntamos (anexo 1-C)"* (el resaltado es nuestro) adjuntando también la relación de productos pendientes de entregar, documento que hace mención a los 45 ítems cuestionados.

Así también, con carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, señala haber valorizado bienes que no fueron internados en la Municipalidad, y más aún señala que han sido valorizados previa coordinación con la *"Gerencia de supervisión de la Entidad"* y dicha carta es derivada a su gerencia según se advierte del sello de recepción; pese a ello y sabiendo que los bienes no fueron internados, continuó con el trámite de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndice n.° 34)**, por partidas correspondientes a infraestructura, generando con ello que la Entidad pague por 45 ítems que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya.

Por tanto, conforme lo descrito en los párrafos anteriores se concluye que 45 ítems correspondientes a equipamiento médico, no fueron entregados al Centro de Salud de Tiabaya; sin embargo, fueron valorizados por Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II, conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra; contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC a favor del Consorcio Tiabaya II; ello se concretiza con la tramitación del pago de 13 ítems, realizado por Claudia Elizabeth Agüero Delgado, encargada de la gerencia de Desarrollo Urbano, (valorización n.° 3), así como la tramitación de pago realizado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano de 45 ítems (acumulado con la valorización n.° 3).

Los 45 ítems, que no fueron entregados a la Entidad, los cuales se valorizaron y se pagaron a favor del Consorcio Tiabaya II, se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
EQUIPAMIENTO MÉDICO VALORIZADO Y PAGADO PERO QUE NO INGRESÓ AL CENTRO DE SALUD DE TIABAYA

N°	Ítems	Descripción	Cantidad	Valorización n.° 3 acumulado S/	Valorización n.° 4 acumulado S/	Valorizaciones n.os 3 y 4 acumulado S/
		Equipos Biomédicos				
1	1.01	Amalgamador	1	0,00	3 622,88	3 622,88
2	1.02	Aspiradora eléctrica portátil para secreciones	2	13 521,61	27 043,21	40 564,82
3	1.03	Aspiradora eléctrica portátil para secreciones neonatal	2	13 521,61	27 043,21	40 564,82
4	1.04	Autoclave a vapor 280 litros	1	128 588,14	64 294,07	192 882,20
5	1.10	Baño María de 20 a 25 lts	1	0,00	4 798,98	4 798,98
6	1.11	Bomba de infusión de un canal	6	0,00	41 332,90	41 332,90
7	1.12	Centrifuga para microhematocrito	1	0,00	5 679,15	5 679,15
8	1.13	Centrifuga universal de tubos	1	0,00	14 140,67	14 140,67
9	1.16	Contómetro para células sanguíneas	2	0,00	8 115,25	8 115,25
10	1.19	Desfibrilador con monitor	1	22 316,95	11 158,48	33 475,43
11	1.20	Destartarizador ultrasónico	1	0,00	4 069,83	4 069,83
12	1.21	Destilador de agua 2-5 tts/hora	1	0,00	8 542,38	8 542,38
13	1.22	Detector de latidos fetales (sobremesa)	2	0,00	9 915,25	9 915,25
14	1.24	Electrocardiógrafo de doce derivadas	3	0,00	19 369,56	19 369,56
15	1.25	Electrocauterio monopolar portátil	1	0,00	3 812,03	3 812,03
16	1.27	Equipo de fototerapia	1	21 483,05	10 741,52	32 224,57
17	1.28	Equipo de nebulización múltiple	2	0,00	8 542,37	8 542,37
18	1.30	Espectrofotómetro	1	13 025,08	6 512,54	19 537,62
19	1.32	Esterilizador de calor seco sobremesa tamaño mediano de 150 lts	1	0,00	15 193,50	15 193,50

N°	Ítems	Descripción	Cantidad	Valorización n.° 3 acumulado S/	Valorización n.° 4 acumulado S/	Valorizaciones n.os 3 y 4 acumulado S/
20	1.38	Incubadora de transporte	1	32 654,24	16 327,12	48 981,36
21	1.39	Incubadora eléctrica para laboratorio 122 x 77 x H = 106.5 cms	1	0,00	7 310,44	7 310,44
22	1.40	Incubadora neonatal, estándar	2	30 076,27	60 152,54	90 228,82
23	1.41	Lámpara cialítica de pie rodable	1	0,00	38 131,78	38 131,78
24	1.42	Lámpara de examen clínico	9	6 686,44	83 580,53	90 266,97
25	1.45	Laringoscopio adulto	2	0,00	4 872,35	4 872,35
26	1.46	Laringoscopio neonatal	3	0,00	7 695,22	7 695,22
27	1.47	Microscopio binocular estándar	2	0,00	15 848,55	15 848,55
28	1.48	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	3	55 677,96	27 838,98	83 516,94
29	1.49	Monitor fetal	3	45 594,92	22 797,46	68 392,38
30	1.50	Oxímetro adulto	4	0,00	19 647,47	19 647,47
31	1.51	Oxímetro de pulso neonatal	1	0,00	4 911,87	4 911,87
32	1.52	Oxímetro de pulso pediátrico	1	0,00	4 911,87	4 911,87
33	1.57	Revelador de películas radiográficas	1	12 966,10	6 483,05	19 449,15
34	1.59	Set de examen ginecológico 1	2	0,00	6 483,04	6 483,04
35	1.60	Set de instrumental de episiotomía	2	0,00	5 372,55	5 372,55
36	1.61	Set de instrumental para atención al parto	2	0,00	6 132,20	6 132,20
37	1.62	Set de instrumental para legrado uterino	2	0,00	13 130,86	13 130,86
38	1.63	Set de instrumental para revisión de cuello uterino	2	0,00	7 871,18	7 871,18
39	1.65	Set instrumental de cirugía dental	2	0,00	8 694,92	8 694,92
40	1.68	Set instrumental de peq. Intervenciones quirúrgicas	2	0,00	14 621,18	14 621,18
41	1.69	Set instrumental para endodoncia	2	0,00	10 967,80	10 967,80
42	1.70	Set instrumental para examen ginecológico	1	8 079,66	4 039,83	12 119,49
43	1.71	Set instrumental para extracción de cuerpo extraje	2	0,00	5 827,12	5 827,12
44	1.73	Set instrumental para inserción de diu	2	0,00	8 038,98	8 038,98
		Mobiliario Médico				
45	2.12	Coche de paro equipado	1	0,00	11 425,43	11 425,43
Costo directo				**404 192,03**		**1 121 234,13**
G.G. (0,9346732%)				3 777,87		10 479,87
SUBTOTAL				407 969,90		1 131 714,00
IGV (18%)				73 434,58		203 708,52
Total, valorizado				**481 404,49**		**1 335 422,53**
Deductivo adelanto directo (20%)				(96 280,90)		(267 084,51)
Deductivo adelanto materiales (35,3%)				(169 935,78)		(471 404,15)
Total, pagado				**215 187,81**		**596 933,87**

Fuente: Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya y carta s/n de 30 de mayo de 2019 de la empresa Vitaltec SAC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se indica en los párrafos anteriores solo hubieron 9 valorizaciones, siendo las valorizaciones n.os 3 y 4 las únicas donde se valorizó el componente de equipamiento; es así que se llega a la valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 37**), teniendo como valor acumulado lo siguiente:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE VALORIZACIÓN N° 9

Concepto	Valorización anterior S/	Valorización n.° 9 S/	Valor acumulado S/	Saldo por valorizar S/
Infraestructura	2 814 961,91	443 609,14	3 258 571,05	1 218 232,65
Equipamiento	**2 243 775,51**	**0,00**	**2 243 775,51**	**721 609,41**
Valorización bruta	**5 058 737,42**	**443 609,14**	**5 502 346,56**	**1 939 842,06**
Adelanto directo	1 011 747,50	88 721,83	1 100 469,33	387 968,39
Adelanto de materiales	1 616 404,39	156 594,03	1 772 998,42	854 094,16
Valorización neta	**2 430 585,53**	**198 293,28**	**2 628 878,81**	**697 779,50**
Impuesto (IGV)	437 505,40	35 692,79	473 198,19	823 379,81
Total, presupuesto contratado	**2 868 090,93**	**233 986,07**	**3 102 077,00**	**823 379,81**

Fuente: Resumen de la valorización n.° 9, adjunto a la valorización n.° 9.
Elaborado: Comisión auditora.

Como se advierte en el cuadro precedente, existe un saldo pendiente a ejecutar de S/ 823 379,81 y por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Consorcio Tiabaya II, se inició un proceso arbitral **(Apéndice n.° 38)**, quedando la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya en dicho estado, producto de ello se ejecutó la carta de garantía de adelanto de materiales, por S/ 1 007 831,11[35] **(Apéndice n.° 39)**. Esta carta fianza únicamente coberturaba 3 ítems (autoclave a vapor 280 litros, ecografo con dopler y equipo de radiodiagnóstico rodable), según lo solicitado con carta n.° 004-2014-GERE/CTII de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por el Consorcio Tiabaya II, el cual adjunta el cálculo de adelanto de materiales; asimismo, de las amortizaciones realizadas hasta la valorización n.° 9 se tiene un saldo de S/ 62 960,20, importe que es cubierto por la carta fianza ejecutada, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES

Descripción de ítems	S/	IGV	S/
Autoclave a vapor 280 litros	214,313.56	38,576.44	252,890.00
Ecografo con Dopler	197,288.14	35,511.87	232,800.01
Equipo de radiodiagnóstico rodable	121,959.32	21,952.68	143,912.00
MONTO SOLICITADO			629,602.00
Amortizado 90%			-566,641.80
Saldo amortizar			62,960.20

Fuente: Resumen de la valorización n.° 9, carta n.° 004-2014-GERE/CTII y cálculo de adelanto de materiales.
Elaborado: Comisión auditora.

Hechos que contravienen la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017-2008-EF de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 32°.- Proceso de selección desierto

"El Comité Especial, otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.
El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente (...)"

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

"En todos los procesos de selección solo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
Las propuestas que excedan el valor referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas, salvo se trate de ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo.
El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras.

[35] La carta fianza n.° 0011-0378-9800214754-78 por S/ 3 100 000,00 **(Apéndice n.° 39)**, fue emitida a cuenta de Metax Industria y Comercio SAC, la cual fue amortizada llegando a S/ 1 007 831,11 **(Apéndice n.° 39)**, siendo ejecutada conforme lo señala el Banco Continental en su carta s/n de 13 de junio de 2019: *"Sin perjuicio de ello, cabe precisar que a la fecha la carta fianza antes señalada fue materia de ejecución y honrada por el banco el 03 de octubre de 2017, (...)"*, y depositada a la cuenta de la Municipalidad, según se evidencia en la boleta de depósito en cuenta corriente n.° 61352468 por S/ 1 007 831,11 **(Apéndice n.° 39)**, y extracto bancario de la cuenta n.° 00101459527 de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**.

Para otorgar la buena pro a propuestas que superen el valor referencial hasta el límite antes establecido, se deberá contar con la aprobación del Titular de la Entidad y la disponibilidad necesaria de recursos".

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"

Artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...)"

Artículo 59°.- Integración de Bases

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(...) La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.
Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (...)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:
1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial, verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.
Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial, aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...)"

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

"La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial, evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...)"

Artículo 78.- Declaración de desierto

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...)"

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:
Dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases (...)"

Artículo 183°.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141°, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*
2. *Designar al residente de la obra, cuando no haya formado parte de la propuesta técnica.*
3. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERTCPM).*
4. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualizará con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

5. *Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujeto al sistema de suma alzada".*

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados

"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará.
El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT.
Sección General.
Capítulo I Etapas del proceso de selección.

"1.14. Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se realizará en dos (2) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica.
Los máximos puntajes asignados a las propuestas son los siguientes:
Propuesta Técnica: 100 puntos Propuesta Económica: 100 puntos.

1.14.1. Evaluación Técnica
Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica.
(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica".

Sección Específica
Capítulo I Generalidades

"2.7. Requisitos para la suscripción del contrato.

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante una carta fianza
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Mediante una carta fianza.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).

g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra12, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
l) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico".

Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos

"Requerimientos Técnicos Mínimos
Experiencia del postor como ejecutor de obra
Maestro de Obra
(...)
El profesional y/o técnico como Maestro de Obra es de modo permanente y directo (de acuerdo al porcentaje de participación indicado en los Gastos Generales del Expediente Técnico), por lo que presentará una declaración jurada en la que exprese que no tiene vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad.

Especialista Soporte Técnico
(...)
El profesional y/o técnico como Especialista Soporte Técnico es de modo permanente y directo (de acuerdo al porcentaje de participación indicado en los Gastos Generales del Expediente Técnico), por lo que presentará una declaración jurada en la que exprese que no tiene vínculo laboral y/o contractual vigente, en obras que se encuentran en ejecución por la Municipalidad Distrital de Tiabaya y/o otra entidad".

Capítulo IV Criterios de evaluación técnica

"I Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL *Criterio* *Se evaluará considerando el monto acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un período de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial.* *Se considerará obra en general a obras de transportes y comunicaciones, vivienda construcción y saneamiento, energía, agricultura, educación y salud.* *(...)*	***15.00 puntos*** *M >= 05 veces el valor referencial:* ***15.00 puntos*** *M >= 04 veces el valor referencial y < 05 veces el valor referencial:* ***10.00 puntos*** *M >= 03 veces el valor referencial y < 04 veces el valor referencial:* ***5.00 puntos"***

Especificaciones Técnicas de equipamiento biomédico del Expediente Técnico de equipamiento.

"V. El postor ganador deberá incluir, a la entrega de los equipos lo siguiente
01 video de operación y mantenimiento
02 juegos de manuales: 01 de operación con instrucciones de manejo y 01 de servicio técnico, con información detallada de: diagrama de bloques, esquema de circuitos electrónicos, esquema de partes mecánica (de ser el caso)
Formato A: Acta de Recepción de Equipo
Formato B: Capacitación (operación y mantenimiento de equipos)
Formato C: Programa de mantenimiento preventivo.
Formato D: Cronograma de mantenimiento preventivo
Formato E: Certificado de calidad de materiales y repuestos.
Formato F: Garantía de los equipos ofertados
Formato G: Protocolo de pruebas".

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/ 596 933,85, que corresponde al equipamiento de 45 ítems, que se valorizaron, pagaron y no fueron entregados al Centro de Salud de Tiabaya.

Situación que se ha originado por la actuación funcional de los miembros del comité especial, quienes elaboraron las bases administrativas sin considerar lo establecido en las normas de contrataciones del Estado, admitieron la propuesta del postor, a pesar que incumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos, calificaron y evaluaron la propuesta, del postor otorgándole un puntaje superior no previsto en los factores de evaluación, logrando con ello que el postor obtenga la buena pro, cuando debió ser descalificado; de la sub gerente de Logística, quien conociendo las bases integradas, elaboró el contrato sin que el postor cumpla con presentar todos los documentos exigidos para la suscripción; asimismo, por la actuación funcional del gerente de Desarrollo Urbano, la encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron el pago del componente de equipamiento médico que no ingresó, valorizados por el ejecutor y el supervisor de obra en la valorización n.° 3 hasta el 60% y llegando a la valorización n.° 4 al 90%, porcentajes no previstos en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales, y más aun no existía las condiciones para su almacenamiento en la obra por el estado de avance de su ejecución.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 2** a excepción de Herbert Millan Rozas Delgado, presidente del comité especial; Yulissa Beatriz Vera Espinoza, miembro del comité especial; Marina Luque Delgado, sub gerente de Logística y miembro del comité especial, a quienes se les comunicó personalmente mediante Cédula de Comunicación n.° 8-2019-CG/GRAR-AC-CSMDT de 24 de julio de 2019; Cédula de Comunicación n.° 5-2019-CG/GRAR-AC-CSMDT de 24 de julio de 2019; Cédula de Comunicación n.° 7-2019-CG/GRAR-AC-CSMDT de 24 de julio de 2019.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Herbert Millan Rozas Delgado, identificado con DNI n.° 29202541, presidente del comité especial, período de 30 de setiembre de 2013 al 4 de noviembre de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2013-MDT de 30 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 6),** quien elaboró los factores de evaluación de las bases administrativas sobre un puntaje de 95 puntos y no sobre 100 puntos, contraviniendo la normativa que rige el proceso de contrataciones; admitió la propuesta técnica del

Consorcio Tiabaya II a pesar que no acreditó los documentos exigidos en la sección especifica capítulo III, Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto al contenido expreso de la declaración jurada del maestro de obra y especialista soporte técnico, en lugar de haber declarado desierto el proceso al no existir oferta válida, generando con ello que el Consorcio Tiabaya II acceda a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Asimismo, en la etapa de calificación y evaluación le otorgó al Consorcio Tiabaya II, 20,00 puntos conforme se acredita en el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT Contratación de Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya, distrito de Tiabaya", puntaje superior a lo señalado en el factor de evaluación A) experiencia en obras en general, capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas, siendo el puntaje máximo 15 puntos, permitiendo con ello que su propuesta técnica alcance 63,33 puntos debiendo corresponder 58,33 puntos, accediendo a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 781 782,56, generándole el derecho a la suscripción del contrato.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 32°, 33° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el proceso de selección desierto, validez de las propuestas, nulidad de actos derivados de los procesos de contratación; asimismo, los artículos 43°, 59°, 61°, 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el método de evaluación de propuestas, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, evaluación de propuestas y declaración de desierto.

Así como bases integradas de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT, Sección General, Capítulo I Etapas del proceso de selección, numeral 1.14.1. Evaluación técnica; sección específica, capítulo III Requerimientos técnicos mínimos; capítulo IV criterios de evaluación técnica; I Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras, literal a) experiencia en obras en general.

Incumpliendo su obligación prevista en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: *"(...) son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Yulissa Beatriz Vera Espinoza, identificada con DNI n.° 29665123, miembro del comité especial, período de 30 de setiembre de 2013 al 4 de noviembre de 2013, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2013-MDT de 30 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 6),** quien elaboró los factores de evaluación de las bases administrativas sobre un puntaje de 95 puntos y no sobre 100 puntos, contraviniendo la normativa que rige el proceso de contrataciones del Estado; admitió la propuesta técnica del Consorcio Tiabaya II a pesar que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos exigidos en la sección especifica capítulo III, Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto al contenido expreso de la declaración jurada del maestro de obra y especialista soporte técnico, en lugar de haber declarado desierto el proceso al no existir oferta válida, generando con ello que el Consorcio Tiabaya II acceda a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Asimismo, en la etapa de calificación y evaluación le otorgó al Consorcio Tiabaya II, 20,00 puntos conforme se acredita en el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT Contratación de Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya, distrito de Tiabaya", puntaje superior a lo señalado en el factor de

evaluación A) experiencia en obras en general, capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas, siendo el puntaje máximo 15 puntos, permitiendo con ello que su propuesta técnica alcance 63,33 puntos debiendo corresponder 58,33 puntos, accediendo a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 781 782,56, generándole el derecho a la suscripción del contrato.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 32°, 33° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el proceso de selección desierto, validez de las propuestas, nulidad de actos derivados de los procesos de contratación, asimismo, los artículos 43°, 59°, 61°, 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el método de evaluación de propuestas, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, evaluación de propuestas y declaración de desierto.

Así como bases integradas de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT, sección general, capítulo I Etapas del proceso de selección, numeral 1.14.1. Evaluación técnica; sección específica, capítulo III Requerimientos técnicos mínimos; capítulo IV criterios de evaluación técnica; I Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras, literal a) experiencia en obras en general.

Incumpliendo su obligación prevista en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: *"(...) son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Marina Luque Delgado, identificada con DNI n.° 42173852, sub gerente de Logística, en el período de 1 de julio al 30 de noviembre de 2013, contratada mediante contrato de trabajo a plazo determinado n.° 058-2013-MDT de 1 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 55)** y miembro del comité especial, período de 30 de setiembre de 2013 al 4 de noviembre de 2013, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2013-MDT de 30 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 6)**.

En calidad de miembro del comité especial elaboró los factores de evaluación de las bases administrativas sobre un puntaje de 95 puntos y no sobre 100 puntos, contraviniendo la normativa que rige el proceso de contrataciones del Estado; admitió la propuesta técnica del Consorcio Tiabaya II a pesar que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos exigidos en la sección específica capítulo III, Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, respecto al contenido expreso de la declaración jurada del maestro de obra y especialista soporte técnico, en lugar de haber declarado desierto el proceso al no existir oferta válida, generando con ello que el Consorcio Tiabaya II acceda a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Asimismo, en la etapa de calificación y evaluación le otorgó al Consorcio Tiabaya II, 20,00 puntos conforme se acredita en el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuestas Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT Contratación de Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya, distrito de Tiabaya", puntaje superior a lo señalado en el factor de evaluación A) experiencia en obras en general, capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas, siendo el puntaje máximo 15 puntos, permitiendo con ello que su propuesta técnica alcance 63,33 puntos debiendo corresponder 58,33 puntos, accediendo a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 781 782,56, generándole el derecho a la suscripción del contrato.

Seguidamente, en su condición de sub gerente de Logística , y teniendo conocimiento de lo estipulado en las bases integradas, capítulo II del Proceso de Selección, numeral 2.7 requisitos para la suscripción del contrato, no verificó que el Consorcio Tiabaya II, cumpla con la presentación de los documentos conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de proceder con la elaboración del contrato; es así que la carta n.° 001-2013-GERE/CTII de 15 de noviembre de 2013, presentada por el Consorcio Tiabaya II, no hace mención de la presentación del "desagregado por partidas que dio origen a su propuesta", documentos que no obran en el expediente de contratación; asimismo, no se encontró el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, siendo también requisitos para la suscripción del contrato.

Pese a esas omisiones Marina Luque Delgado, en calidad de sub gerente de Logística, elaboró el contrato para la *"Contratación de Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya – distrito de Tiabaya Licitación Pública N° 0008-2013-MDT primera convocatoria"*, cuando no correspondía.

Contraviniendo en calidad de miembro del comité especial manera lo establecido en los artículos 32°, 33° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el proceso de selección desierto, validez de las propuestas, nulidad de actos derivados de los procesos de contratación, asimismo, los artículos 43°, 59°, 61°, 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el método de evaluación de propuestas, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, evaluación de propuestas y declaración de desierto.

Así como las bases integradas de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT, sección general, capítulo I Etapas del proceso de selección, numeral 1.14.1. Evaluación técnica; sección específica, capítulo III Requerimientos técnicos mínimos; capítulo IV criterios de evaluación técnica; I Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras, literal a) experiencia en obras en general.

En calidad de sub gerente de Logística, contravino los artículos 148° y 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los plazos y procedimientos para suscribir el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Incumpliendo en calidad de miembro del comité especial, su obligación prevista en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: *"(...) son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Al mismo tiempo, incumpliendo en calidad de sub gerente de Logística, lo establecido en el Contrato de Trabajo a Plazo Determinado n.° 058-2013-MDT de 1 de julio de 2013, obligaciones de las Partes: La trabajadora: Se obliga: *"(...) e. Desempeñar las funciones que le corresponde de acuerdo a lo normado en los documentos de gestión como son: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como las estipuladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigentes de la Municipalidad", (...) "Además, la contratada deberá observar de manera obligatoria y cumplir con las normas y procedimientos que regulan la administración pública en general y la administración municipal en particular debiendo en todo momento velar por la correcta administración pública y en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, bajo responsabilidad";* así como el Manual de organización y funciones, sección IV, Sub Gerencia de Logística, funciones específicas que establecía: *"9. Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios,*

consultorías y obras de la Municipalidad, (...) 11. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales".

Carlos Enrique Cerpa Jiménez, identificado con DNI n.° 29398735, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, período de 2 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2013-MDT de 5 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 55);** y encargado de la implementación del proyecto Centro de Salud de Tiabaya, mediante memorando n.° 157-2013-GDU-MDT de 13 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 22).**

Quien ejerciendo doble función sobre el Centro de Salud de Tiabaya y teniendo conocimiento de las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico en razón de los cargos que ostentaba, y conocía el estado de avance de la obra puesto que realizó visitas conforme se acredita del informe jefatural n.° 028-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 6 de febrero de 2014, no supervisó la correcta ejecución y valorización del Centro de Salud de Tiabaya, proceso constructivo que estaba al 25,90%, no siendo factible el almacenamiento de equipamiento médico, ocasionando que se haya pagado en febrero 2014, mediante la valorización n.° 3, por 22 ítems que no ingresaron a la obra al momento de su valorización.

A sabiendas de ello, posteriormente tramitó la valorización n.° 4 de 56 ítems al 90%, cuando no existía ningún bien en la obra, siendo que el porcentaje de valorización no estaba previsto en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales, no existía las condiciones para su almacenamiento conforme lo establece la valorización n.° 4 componente de infraestructura y panel fotográfico adjunto, no estaba estipulado el almacenaje del equipamiento en otro lugar y el sistema de contratación fue a suma alzada por tanto la valorización se debió formular en función de los metrados ejecutados. No obstante, con informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT de 1 de abril de 2014, da conformidad y solicita el trámite para el pago por equipamiento que no ingresó a la Entidad ni al Centro de Salud de Tiabaya, y dándole la legalidad de su acto únicamente con la sustentación del porcentaje valorizado del componente de equipamiento suscrito por Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II, conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, lo cual se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 1679 y 1680, ambos de 2 abril de 2014.

Posteriormente, 14 días después es el propio supervisor de obra, Luis Soto Alvarado contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, quien con carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014, reconoce haber valorizado bienes que no fueron internados en la municipalidad y que desconoce su ubicación, señalando que han sido valorizados previa coordinación con la *"Gerencia de Supervisión de la Entidad".*

Sin embargo, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, continuó con el trámite de las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8 y 9 por partidas correspondientes a infraestructura, teniendo conocimiento en todo momento de que el componente de equipamiento se encontraba valorizado al 90% puesto que las valorizaciones son acumulativas y hasta la valorización n.° 9 el equipamiento médico no había ingresado 56 ítems; posteriormente, después de un año de haber sido valorizados y pagados, 11 ítems ingresaron y los 45 ítems restantes valorizados al 90% no ingresaron, conforme se hace constar en el "Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya" 14 de mayo de 2019, elaborado por la comisión auditora y carta s/n de 30 de mayo de 2019 mediante el cual la empresa Vitaltec SAC, proveedora del equipamiento del Consorcio Tiabaya II, señala: *"Con respecto a 45 equipos biomédicos y mobiliarios médicos que se detallan en la lista adjunta, debemos indicar que forman parte de los bienes que no fueron entregados por el incumplimiento de pago del Consorcio Tiabaya II"* adjuntando también la relación de productos pendientes de entregar que es concordante con lo detallado en el cuadro n.° 15 (equipamiento

médico valorizado y pagado pero que no ingresó al centro de salud de tiabaya), documento que hace mención a los 45 ítems cuestionados.

De esta manera, el actuar de Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, y encargado de la implementación del proyecto Centro de Salud de Tiabaya, transgrediendo sus funciones, ocasionó un perjuicio económico de S/ 596 933,87 que corresponde a 45 equipos médicos valorizados y que no ingresaron a la Entidad ni al Centro de Salud de Tiabaya.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 197° Valorización y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico. Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, **(Apéndice n.° 56)** sección I Sub Gerencia de Obras Públicas, jefe de supervisión y liquidación de obras, A. funciones específicas, *"1. Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de obras (...)" "2. Asegurar que la información del proceso de supervisión sea pertinente, imparcial oportuna y verificables" "7. Procesar las valorizaciones mensuales de acuerdo al avance logrado y acumulado de la obra"* y el Reglamento de organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 245-MDT de 30 de mayo de 2013, **(Apéndice n.° 57),** sección II unidad de supervisión y liquidación de obras, artículo 148°, La unidad de supervisión y liquidación de obras presenta las siguientes funciones: *"b) supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas (...) que ejecuta la Municipalidad (...) por contrata", "f) Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente".*

Renzo Fernando Romero Guerra, identificado con DNI n.° 01323069, gerente de Desarrollo Urbano, periodo 5 de diciembre de 2012 al 5 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2012-MDT de 5 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 55)**; quien, teniendo conocimiento de las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico, puesto que representaba al área usuaria, no supervisó la correcta ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, puesto que tramitó la valorización n.° 4 de 56 ítems al 90%, cuando no existía ningún bien en la obra, el porcentaje de valorización no estaba previsto en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales, no existía las condiciones para su almacenamiento conforme se estableció en la valorización n.° 4 componente de infraestructura y panel fotográfico adjunto, no estaba estipulado el almacenaje del equipamiento en otro lugar y el sistema de contratación fue a suma alzada, por tanto la valorización n.° 4 se debió formular en función de los metrados ejecutados.

No obstante, con hoja de coordinación n.° 177-2014-GDU/MDT de 2 de abril de 2014, da conformidad y solicita el trámite para el pago por equipamiento que no ingresó a la Entidad ni al Centro de Salud de Tiabaya, dándole la legalidad de su acto con la sustentación del porcentaje valorizado del componente de equipamiento suscrito por Luis Omar Sánchez Arteaga, residente de obra contratado por el Consorcio Tiabaya II conjuntamente con Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, y lo informado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual solicita el trámite para el pago a través del informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT de 1 de abril de 2014; pago que se efectivizó a través de los comprobantes de los pago n.os 1679 y 1680, ambos de 2 abril de 2014.

Sin embargo 14 días después, es el propio supervisor de obra, Luis Soto Alvarado contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC quien con carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014, reconoce haber valorizado bienes que no fueron internados en la Entidad y que desconoce su ubicación, señalando que han sido valorizados previa coordinación con la *"Gerencia de Supervisión de la Entidad"*, documento que es derivado a su gerencia; sin embargo, continuó con su accionar tramitando las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8 y 9 por partidas correspondientes a infraestructura, teniendo conocimiento en todo momento que el componente de equipamiento se

encontraba valorizada al 90% puesto que las valorizaciones son acumulativas y hasta la valorización n.° 9 el equipamiento médico no había ingresado (56 ítems). Posteriormente después de un año de haber sido valorizados y pagados, 11 ítems ingresaron y los 45 ítems restantes valorizados al 90% no ingresaron, conforme se hace constar en el "Acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya" de14 de mayo de 2019, elaborado con la participación de personal de la entidad y del Centro de Salud de Tiabaya, lo cual es concordante con lo señalado en la carta s/n de 30 de mayo de 2019 mediante el cual la empresa Vitaltec SAC, proveedora del equipamiento del Consorcio Tiabaya II, señala: *Con respecto a 45 equipos biomédicos y mobiliarios médicos que se detallan en la lista adjunta, debemos indicar que forman parte de los bienes que no fueron entregados por el incumplimiento de pago del Consorcio Tiabaya II"* adjuntando también la relación de productos pendientes de entregar, documento que hace mención a los 45 ítems cuestionados y que concuerda con lo detallado en el cuadro n.° 15 (equipamiento médico valorizado y pagado pero que no ingresó al centro de salud de tiabaya).

De esta manera, el actuar de Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, transgredió sus funciones ocasionando un perjuicio económico de **S/ 596 933,87** que corresponde a 45 equipos médicos valorizados y que no ingresaron a la Entidad, ni al Centro de Salud de Tiabaya, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 197° Valorización y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico y contraviniendo el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, **(Apéndice n.° 56)** sub capítulo IV Gerencia de Desarrollo Urbano, que establece: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se encarga de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los Proyectos de Obras Públicas (...) dentro del distrito de Tiabaya"*.

Claudia Elizabeth Agüero Delgado, identificada con DNI n.° 40460639, encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano, contratada mediante contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 014-2014-MDT de 1 de enero de 2014 al 30 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 55);** quien ejerciendo la función del cargo, tomó conocimiento de los documentos que sustentan la valorización n.° 3, en la cual se valorizaron 22 ítems del componente de equipamiento hasta el 60%, porcentaje no previsto ni sustentado en la documentación adjunta; así también, de la revisión al panel fotográfico y los documentos que sustentan avance acumulado del componente de infraestructura, se observa que este se encontraba al 25,90% por tanto, no era posible que el Centro de Salud de Tiabaya, en tales condiciones de avance, almacene el equipamiento médico.

Asimismo, teniendo conocimiento que su documento de vinculación con la Entidad establece que: *"además la contratada deberá observar de manera obligatoria y cumplir con las normas y procedimientos que regula la administración pública en general y la administración pública en particular debiendo en todo momento velar por la correcta administración pública y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, bajo responsabilidad" (el resaltado es nuestro),* no se pronunció al respecto, más aún emitió la hoja de coordinación n.° 106-2014-GDU-MDT de 3 de marzo de 2014, a la gerente de Administración Financiera, a efectos que se proceda con el pago correspondiente. La conducta de la administrada generó la aprobación de la valorización n.° 3, elaborada por el Consorcio Tiabaya II y Concordia Ingeniería y Construcción SAC, y consecuentemente la tramitación del pago en favor Consorcio Tiabaya II, por bienes que no ingresaron al Centro de Salud de Tiabaya, ocasionando un perjuicio económico de S/ 215 187,81.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 197° Valorización y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e inaplicando el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, **(Apéndice n.° 56)** sub capítulo IV Gerencia de Desarrollo Urbano que establece: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se encarga de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los Proyectos de Obras Públicas (...) dentro del distrito de Tiabaya"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SUB GERENCIA DE TESORERÍA NO CONTROLÓ NI CUSTODIÓ LA VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZA DE ADELANTO DIRECTO Y FIEL CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL CONTRATISTA, SIENDO LIBERADAS POR VENCIMIENTO, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ QUE SE EJECUTARAN ANTE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 335 980,96.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que las sub gerentes de Tesorería, en dos períodos de gestión, no efectuaron el control y custodia de las cartas fianza de "adelanto directo" y "fiel cumplimiento", en salvaguarda del interés del Entidad, las cuales fueron presentadas por el Consorcio Tiabaya II[36] para la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya.

Se debe precisar que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Tiabaya II, dentro del plazo pactado, la Entidad resolvió el contrato mediante la Resolución de Alcaldía n.° 026-215-MDT de 3 de febrero de 2015, disponiendo adicionalmente entre otros puntos, ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad, decisiones que fueron sometidas a proceso arbitral iniciado por el contratista y al finalizar el mismo, las cartas fianza de "adelanto directo" y "fiel cumplimiento" se encontraron vencidas, no obstante, que la obra no fue culminada, existiendo un monto pendiente de amortizar, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bases integradas, Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-MDT de 3 de febrero de 2015 y el contrato de ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, generando un perjuicio económico de S/ 457 802,70 por la carta fianza de adelanto directo y S/ 878 178,26 por la garantía de fiel cumplimiento; haciendo un total de S/ 1 335 980,96.

Hechos que se exponen a continuación.

a) Vencimiento de carta fianza de adelanto directo.

En mérito a la suscripción del contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya - Distrito de Arequipa, el representante legal del Consorcio Tiabaya II, remitió a la Entidad la carta n.° 002-2013-GERE/CTII de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 42),** mediante la cual adjuntó la carta fianza n.° 4410045069.00 del Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, que cobertura el "adelanto directo", por S/ 1 756 356,51, correspondiente al 20% del contrato suscrito.

Al respecto, el jefe del Departamento de Control de Desembolso de BANBIF, mediante carta s/n de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, señala que la carta fianza de adelanto directo, fue renovada en 2 oportunidades, siendo la última carta fianza n.° 4410045069.02 de 20 de agosto de 2014, la cual fue remitida al despacho de Alcaldía con carta n.° 042-2014-GERE/CTII de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, por el representante legal del Consorcio Tiabaya II, para su revisión y trámite respectivo, derivándola ese mismo día a la Gerencia de Administración Financiera conforme aparece del sello de recepción de dicha área.

[36] Conformado por Afena Contratistas Generales EIRL, J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL y Triple R - Constructora y Servicios Generales EIRL.

Es así que con proveído n.° 606 de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, la gerente de Administración Financiera derivó a Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería[37], la carta fianza de "adelanto directo" descrita líneas arriba, indicándole expresamente: *"para su custodia y control de vencimiento y devolución de CF vencida"*, servidora que recibe la misma y toma conocimiento de la disposición emitida, conforme aparece del sello de recibido que corresponde a su jefatura el mismo 21 de agosto de 2014 a horas 02:50 pm, obrando además su visto bueno en señal de recepción de dicho documento.

Es preciso mencionar que la carta fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02 **(Apéndice n.° 44)**, conforme aparece de su contenido tenía una vigencia de 60 días, contados a partir del 20 de agosto de 2014 al 19 de octubre de 2014, fecha en que vencía indefectiblemente; sin embargo, Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, no realizó acción alguna a fin de que dicho documento sea renovado por Consorcio Tiabaya II, en razón de que la obra se encontraba en ejecución, teniendo como consecuencia el vencimiento de la misma con su consiguiente liberación el 4 de noviembre de 2014 a favor del Consorcio Tiabaya II, conforme lo señala mediante carta s/n de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe del Departamento de Control de Desembolso de BANBIF, hecho que dejó sin respaldo económico a la Entidad, frente al incumplimiento contractual del Consorcio Tiabaya II, que se dio en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".

Por otro lado, se tiene que la función de control y custodia que debió ejercer Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, se encontraba expresamente dispuesta en el Manual de Organización y Funciones[38] de la Entidad, que establecía: *"Controlar y custodiar las cartas fianzas, pólizas de caución, cheques de gerencia y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad"*, la misma que era de su conocimiento, conforme lo señala la referida funcionaria en la carta s/n de 11 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 45)** remitida a la comisión de auditoría al indicar el procedimiento de ejecución custodia y renovación que realizaba de las cartas fianza: *"(...) Renovación: Esta se realizaba cuando la carta fianza esta vencida y continua vigente el contrato en los extremos que correspondan adelanto directo, adelanto de materiales y fiel cumplimiento según sea el caso. Se comunicaba a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración, está se encargaba de notificar al proveedor y/o al contratista para que proceda a renovar su carta fianza antes de su vencimiento (...)"* (el resaltado es nuestro); no obstante, de la revisión a la documentación emitida y recibida de la Sub Gerencia de Tesorería en el periodo 2014, no obra documento alguno que refiera acciones adoptadas ante la Gerencia de Desarrollo Urbano o Gerencia de Administración Financiera destinadas a renovar la carta fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02, dejando que esta quede vencida en poder de referida sub gerente de Tesorería.

Asimismo, corrobora el hecho de que Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, tenía conocimiento del vencimiento de la carta fianza de adelanto directo, puesto que con informe n.° 094-2014-MDT/SGT de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, hace entrega de los documentos para el proceso de transferencia municipal, donde adjuntó el listado de cartas fianza o pólizas de caución otorgadas a favor de la Entidad, obrando las cartas fianza pendientes de devolver a proveedor / contratista, en el que se advierte la carta

[37] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2014-MDT de 28 de febrero de 2014, en el cargo de sub gerente de Tesorería, a partir del 1 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 55)** y con carta s/n de 11 de junio de 2019, Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería indica que ejerció su labor en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**.

[38] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 56)**.

fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02 vencida, conforme se demuestra en el cuadro adjunto al informe n.° 094-2014-MDT/SGT, de acuerdo al siguiente detalle:

"Cartas Fianza Vigentes 2014
Pendientes de devolver a proveedor/contratista

N° Carta Fianza	*Importe S/*	*Proceso de contratación*	*Fecha de vencimiento*	*Fecha de renovación*	*Área que corresponde ejecutar*
4410045069.02	*636 194,70*	*LP 8-2013*	*19 -oct-14*	-	*GAF (con informe del área ejecutora)*

(...)"

Estos hechos demuestran que al 5 de diciembre de 2014, Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería tenía en su poder la última carta fianza de adelanto directo, la cual se encontraba vencida, producto del incumplimiento de sus deberes funcionales, referidas a controlar, custodiar y comunicar a las áreas competentes para su correspondiente ejecución.

Con relación al monto de la carta fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02, si bien el título valor que la contiene consigna el valor de S/ 636 194,70, es preciso señalar que dicho monto corresponde a la amortización por adelanto directo realizada en la valorización n.° 7; no obstante el Consorcio Tiabaya II continuó amortizando por concepto de adelanto directo mediante las valorizaciones n.os 8 y 9, tal como se muestra en el siguiente cuadro **(Apéndice n.° 47)**:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE VALORIZACIONES CON RELACIÓN AL ADELANTO DIRECTO

N° de valorización	Concepto	Fecha	Saldo por valorizar S/	IGV de saldo por valorizar S/	Adelanto directo S/
7	Adelanto directo	04/07/2014	539 148,05	97 046,65	**636 194,70**
8	Adelanto directo	20/08/2014	476 690,22	85 804,24	562 494,46
9	Adelanto directo	12/09/2014	387 968,39	69 834,31	**457 802,70**

Fuente: Resumen de valorizaciones n.os 7, 8 y 9.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que la valorización de obra n.° 9[39] **(Apéndice n.° 34)** fue la última tramitada ante la Entidad por parte del Consorcio Tiabaya II, quedando pendiente de amortizar **S/ 457 802,70**, tal como se demuestra en el cuadro precedente, importe que debió ser controlado y custodiado por Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, hasta la amortización total del adelanto otorgado; sin embargo, dicha servidora, más allá de cumplir con sus funciones solicitando la renovación de la garantía, permitió el vencimiento de la carta fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02.

En consecuencia, se tiene que Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería no efectuó el control y custodia de la carta fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02 que fue remitida a su despacho, dejando desprotegido los intereses de la Entidad.

[39] Presentada a la Entidad por Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, mediante carta n.° 83-2014-LSA-CIYCSAC/S de 9 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**.

b) **Vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento.**

De la evaluación realizada a los documentos presentados por el Consorcio Tiabaya II para la suscripción del contrato de ejecución del Centro de Salud de Tiabaya II, se advierte la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento n.° 4410044872.00 de 14 de noviembre de 2013, **(Apéndice n.° 15)**, del Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF por S/ 878 178,26 correspondiente al 10 % del monto adjudicado, la misma que debió estar vigente durante todo el período de ejecución hasta la liquidación de dicha obra, tal como lo establecía el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el jefe del Departamento de Control de Desembolso del BANBIF, mediante carta s/n de 11 de junio de 2019, señala que la carta de fiel cumplimiento, fue renovada en 5 oportunidades siendo la última identificada con el n.° 4410044872.05 de 6 de abril de 2016, la cual fue remitida al despacho de Alcaldía mediante carta n.° 001-2016-GERE/CTII de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, por el representante legal del Consorcio Tiabaya II, indicando que la misma garantizaba el fiel cumplimiento de ejecución de la obra, siendo derivada a la Gerencia de Administración Financiera conforme aparece del sello de recepción de dicha área, quien la remite a la Sub Gerencia de Logística para su trámite correspondiente.

Mediante informe n.° 001-2016-SGL-GAF-MDT de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el sub gerente de Logística, remite la carta fianza n.° 4410044872.05 de 6 de abril de 2016 a María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería[40], indicándole expresamente: *"(...) para su custodia"*, servidora que recibió la misma y tomó conocimiento de la disposición emitida el 18 de abril de 2016 a horas 01:19 pm, conforme aparece del sello de recibido obrante en dicho documento, el mismo que corresponde a su jefatura.

Es así que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° **4410044872.05 (Apéndice n.° 48)**, conforme aparece de su contenido tenía una vigencia de120 días contados a partir del 6 de abril al 4 de agosto de 2016, fecha en la que vencía indefectiblemente; sin embargo, María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, no realizó acción alguna a fin de que dicho documento sea renovado por el contratista Consorcio Tiabaya II, en razón de que la obra seguía en ejecución[41], teniendo como consecuencia el vencimiento de la misma con su consiguiente liberación de ejecución realizada el 22 de agosto de 2016 a favor del contratista, como lo señala mediante carta s/n de 11 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 43)** el jefe del Departamento de Control de Desembolso de BANBIF, dejando sin respaldo económico a la Entidad frente al incumplimiento contractual del Consorcio Tiabaya II, este hecho reviste de importancia más aún cuando era de su conocimiento la fecha de vencimiento de los títulos valores que custodiaba la Sub Gerencia de Tesorería, a su cargo conforme se acredita con el informe n.° 009-2015-SGT-GAF_MDT de 20 enero de 2016 **(Apéndice n.° 49)** mediante el cual remitió a la Gerencia de Administración Financiera, el reporte de cartas fianzas recibidas a favor de la Entidad, en el que obra la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 4410044872.04, anterior a la que dejó vencer sin adoptar acción alguna.

En este contexto, es preciso señalar que según el Manual de Organización y Funciones - MOF[42] **(Apéndice n.° 56)** María de Lourdes Pacheco Valencia sub gerente de Tesorería tenía como una de sus funciones específicas la custodia y control de las cartas fianzas, función que además le fue ratificada por la gerente de Administración Financiera mediante memorándum n.° 102-2015-GAF-MDT de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 50)**,

[40] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2015-MDT de 1 de octubre de 2015, como sub gerente de Tesorería **(Apéndice n.° 55)**.
[41] Se encontraba un proceso arbitral vigente iniciado por el Consorcio Tiabaya II **(Apéndice n.° 38)**.
[42] Aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 004-2013MDT de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 56)**.

respecto a las acciones que debía cumplir como es: "***Controlar y custodiar las cartas fianza***, *póliza de caución, cheques de gerencia,* ***garantías de fiel cumplimiento*** *y otros documentos de valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad y el* ***respectivo informe del estado con la debida anticipación del caso para la devolución y/o renovación. (controlar el vencimiento)***" (el resaltado es nuestro), labores que no cumplió en el presente caso.

Lo señalado corrobora que María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, tenía conocimiento del vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento ya mencionada, al emitir el informe n.° 085-2017-SGT-GAF-MDT de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual hace entrega de cartas fianza originales, correspondientes a la obra del Centro de Salud de Tiabaya, haciendo expresa mención a la carta fianza de fiel cumplimento n.° 4410044872.05 que fue liberada a favor del contratista cuando la obra se encontraba en ejecución[43] y se había presentado un incumplimiento contractual por parte de este último.

Al mismo tiempo, se tiene que de la revisión a la documentación emitida y recibida de la Sub Gerencia de Tesorería en el período 2016, se evidenció que no obra documento alguno que refiera a acciones adoptadas ante la Gerencia de Desarrollo Urbano o Gerencia de Administración Financiera destinadas a renovar la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 4410044872.05, dejando que esta quede vencida en poder de la referida sub gerente de Tesorería.

Es preciso mencionar que, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el Consorcio Tiabaya II, dentro del plazo pactado, la Entidad resolvió el contrato mediante la Resolución de Alcaldía n.° 026-215-MDT de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, disponiendo además, entre otros puntos, ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad, decisiones que fueron sometidas a proceso arbitral iniciado por el contratista y al finalizar el mismo el 16 de mayo de 2017 la carta fianza de "fiel cumplimiento", se encontraba vencida con lo cual se benefició al contratista y generó un perjuicio económico a la Entidad S/ 878 178,26.

Por otro lado, ante estos hechos se tiene que María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería emitió información equivocada a la Gerencia de Administración Financiera al haber indicado mediante informe n.° 074-2017-SGT-GAF-MDT de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, que remitía copia de la carta fianza n.° 001-0378-9800214754-78 emitida el 20 de abril del 2017 por la Entidad Bancaria BBVA Continental por S/ 1 007 831,11 con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2017 y que garantizaba el fiel cumplimiento de la obra, cuando dicha carta fianza correspondía al adelanto de materiales otorgada por la empresa Metax Industria y Comercio SAC, toda vez que conforme se tiene señalado, es el propio Consorcio Tiabaya II quien presentó como garantía de fiel cumplimiento la carta fianza n.° 4410044872.00 de 14 de noviembre de 2013 del Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF por S/ 878 178,26 correspondiente al 10 % del monto adjudicado, siendo diferentes la entidad bancaria y el monto afianzado, aspectos que eran de su conocimiento en su calidad de sub gerente de Tesorería y al haber recibido la última renovación efectuada a la carta fianza de fiel cumplimiento que venció el 4 de agosto de 2016.

Asimismo, con informe n.° 085-2017-SGT-GAF-MDT de 29 de agosto de 2017, **(Apéndice n.° 51)**, nuevamente María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, envió información errada a la Gerencia de Administración Financiera, al adjuntar en dicho informe la relación de cartas fianza correspondientes a la obra: Mejoramiento del

[43] Se encontraba un proceso arbitral vigente iniciado por el contratista.

Centro de Salud de Tiabaya; en dicha relación la servidora identifica a la carta fianza n.° 0011-0378-9800214754-78 como de: "*FIEL CUMPLIMIENTO*", cuando dicha carta fianza correspondía a la garantía por ADELANTO DE MATERIALES (con la salvedad que éste era el único título valor que se encontraba vigente, al haber sido renovada por su otorgante la empresa Metax Industria y Comercio SAC), ya que a esa fecha, la carta fianza de fiel cumplimiento había vencido por inacción de su persona.

El detalle de la relación de cartas fianza mencionada en el informe n.° 085-2017-SGT-GAF-MDT de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, se muestra a continuación:

"CARTAS FIANZAS

4410045069.00	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*1,756,356.51*	*24/03/2014*		*ADELANTO DIRECTO*
4410045069.02	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*636,194.70*	*19/10/2014*		*ADELANTO DIRECTO*
4410044872.00	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*878,178.26*	*13/11/2014*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
4410044872.01	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*878,178.26*	*13/03/2015*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
4410044872.02	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*878,178.26*	*11/06/2015*	*LP 8-2013-MDT*	*FIEL CUMPLIMIENTO*
4410044872.03	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*878,178.26*	*08/11/2015*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
4410044872.04	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*878,178.26*	*06/04/2016*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
4410044872.05	*BANBIF*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*878,178.26*	*04/08/2016*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
0011-0378-9800214754-78	*BBVA CONTINENTAL*	*CONSORCIO TIABAYA II (J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL Afena*	*1,007,831.11*	*28/08/2016*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
0011-0378-9800214754-78	*BBVA CONTINENTAL*	*METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC*	*1,007,831.11*	*25/04/2017*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
0011-0378-9800214754-78	*BBVA CONTINENTAL*	*METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC*	*1,007,831.11*	*24/07/2017*		*FIEL CUMPLIMIENTO*
0011-0378-9800214754-78	*BBVA CONTINENTAL*	*METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC*	*1,007,831.11*	*21/11/2017*		*FIEL CUMPLIMIENTO*

(...)" (SIC)

Lo señalado se corrobora con el hecho de que, María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, tenía conocimiento de la carta fianza n.° 001-0378-9800214754-78 emitida el 20 de abril del 2017 por la Entidad Bancaria BBVA Continental por S/ 1 007 831,11 que garantizaba el adelanto de materiales de la obra, según se desprende del informe n.° 009-2015-SGT-GAF-MDT de 20 de enero de 2016, **(Apéndice n.° 49)**, que 5 meses antes remitió a la Gerencia de Administración Financiera, adjuntando el reporte de cartas fianzas a favor de la Entidad, indicándole expresamente: *"(...) remito adjunto a la presente el reporte de CARTAS FIANZA a favor de la Municipalidad Distrital de Tiabaya,* ***debidamente custodiadas en la Sub Gerencia de Tesorería"***, (el resaltado es nuestro) dentro de la cuales se encontraba la carta fianza mencionada, la misma que luego en forma equivocada indica que corresponde a la carta de fiel cumplimiento.

En este contexto, se emitió el informe n.° 160-2017-GAF-MDT de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, por la Gerencia de Administración Financiera, mediante el cual presentó a la Gerencia Municipal un cálculo de distribución del monto ejecutado de la carta fianza de adelanto de materiales n.° 001-0378-9800214754-78 emitida por la entidad bancaria BBVA Continental por S/ 1 007 831,11 indicando que correspondía a la aplicación de la máxima penalidad, lo cual carecía de sustento ya que la carta de fiel cumplimiento que coberturaba la aplicación de penalidad había vencido el 4 de agosto de 2016 y era por

S/ 878 178,26, conforme a lo ya señalado; informe que es remitido a María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, para registro SIAF del monto recuperado, quien tenía conocimiento que el monto recuperado correspondía la carta fianza de adelanto de materiales, conforme a lo indicado líneas arriba; sin embargo, permitió y efectuó el depósito del monto recuperado en las cuentas de la Entidad como si hubiese ejecutado la carta de fiel cumplimiento que venció en su poder por falta de control y custodia que no realizó. La mencionada distribución y depósito tuvo la siguiente estructura:

"Garantía de fiel cumplimiento (aplicando la penalidad máxima)	*S/ 878 178.26*
Arbitraje (monto de indemnización por daños y perjuicios)	*S/ 24 750.00*
Total, de aplicación del arbitraje	*S/ 902,928.26*
Carta fianza favor de la MDT	*S/1 007 831.11*
Monto excedente	*S/ 104,902.85*

(...)"

De esta forma, se tiene que María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería en pleno conocimiento y custodia de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 4410044872.05 **(Apéndice n.° 48)** por S/ 878 178,26 emitida por BANBIF no realizó acción alguna a fin de que dicho título valor sea renovado por el contratista Consorcio Tiabaya II permitiendo el vencimiento de la misma, hecho que ocurrió el 4 de agosto de 2016. Al mismo tiempo, queda demostrado que la carta fianza que se ejecutó fue la signada con el n.° 001-0378-9800214754-78 por S/ 1 007 831,11, emitida por BBVA Continental por adelanto de materiales, monto que no guarda ninguna relación con la de fiel cumplimiento que ya había vencido.

Hechos que contravienen la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

Artículo 162°.- Garantía por adelantos

"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso"

Artículo 170°.- Efectos de la resolución

"(...)

Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados".

Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT.
Sección General
Capítulo III Del contrato

"3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento
El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final".

Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-MDT de 3 de febrero de 2015 que resuelve el contrato de obra.

"(...)
***Artículo quinto: Ejecutar** las garantías que el contratista Consorcio Tiabaya II (...) hubiere otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, una vez quede consentida la presente resolución"*

Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de Salud del Centro de Salud de Tiabaya-Distrito de Tiabaya. Licitación Pública n.° 008-2013-MDT de 20 de noviembre de 2013.

Cláusula Sétima: Garantías
"El contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria irrevocable y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato S/ 878,178.26 (Ochocientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho con 26/100 nuevos soles), a través de la CARTA FIANZA N° 4410044872.00 emitida por el BANCO INTERAMERCIADO DE FINANZAS-BANBIF. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

Cláusula Octava: Ejecución de garantías por falta de renovación
"LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de S/ 1 335 980,96, por el vencimiento y consiguiente liberación de las cartas fianzas de adelanto directo S/ 457 802,70 y fiel cumplimiento S/ 878 178,26, cuando el Centro de Salud de Tiabaya no había culminado y existía un saldo pendiente de amortizar.

La situación descrita, se ha originado por el accionar de Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, quien incumplió su deber de controlar y custodiar la carta fianza n.° 4410045069.02 correspondiente al adelanto directo, hasta la amortización total del adelanto otorgado, quedando pendiente de amortizar S/ 457 802,70. así como por el accionar de María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, quien incumplió su deber de controlar y custodiar la carta fianza n.° 4410044872.05 correspondiente a la garantía fiel cumplimiento por S/ 878 178,26, hasta la culminación del Centro de Salud de Tiabaya; incumplimientos de funciones que generó como consecuencia el vencimiento y liberación de dichas cartas fianza, desprotegieron los intereses de la Entidad y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 335 980,96.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Madeleine Audelia Pinto Valdivia, identificada con DNI n.° 29510518, sub gerente de Tesorería, período de 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2014-MDT de 28 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 55)**, quien teniendo conocimiento de la carta fianza n.° 4410045069.02 correspondiente a la garantía de adelanto directo, derivada por la gerente de Administración Financiera a través del proveído n.° 606 de 21 de agosto de 2014, el que indicaba: *"para su custodia y control de vencimiento y devolución de CF vencida"*, no controló ni custodió su vigencia hasta la amortización total del adelanto otorgado, teniendo como consecuencia su vencimiento y consiguiente liberación, acción que permitió desproteger los intereses de la Entidad y ocasionar un perjuicio económico de S/ 457 802,70.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 162° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la garantía por adelantos y efectos de la resolución; así como la cláusula octava del contrato de ejecución del Centro de Salud de Tiabaya referida a la ejecución de garantías por falta de renovación.

Incumpliendo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, **(Apéndice n.° 56),** sección III Sub Gerencia de Tesorería, funciones específicas, numeral 2 que señala: *"Efectuar y cautelar la adecuada captación custodia y depósito de los ingresos, así como los títulos y valores recibidos"*; numeral 18 *"Controlar y custodiar las cartas fianza, pólizas de caución, cheques de gerencia y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad"*.

María de Lourdes Pacheco Valencia, identificada con DNI n.° 42409466, sub gerente de Tesorería, período 1 de octubre de 2015 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 174-2015-MDT de 1 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 55)**, quien teniendo conocimiento de la carta fianza n.°4410044872.05 correspondiente a la garantía fiel cumplimiento, derivada por el sub gerente de Logística a través del informe n.° 001-2016-SGL-MDT de 18 de abril de 2016, el que indicaba: *"(...) para su custodia"*, no controló ni custodió su vigencia, hasta la culminación del Centro de Salud de Tiabaya; función que le fue ratificada por la gerente de Administración Financiera mediante memorándum n.° 102-2015-GAF-MDT de 3 de diciembre de 2015 que estableció: *"Controlar y custodiar las cartas fianza, (...), garantías de fiel cumplimiento (...) y el respectivo informe del estado con la debida anticipación del caso para la devolución y/o renovación. (controlar el vencimiento)"*, teniendo como consecuencia su vencimiento y consiguiente liberación, accionar de la funcionaria que generó la desprotección de los intereses de la Entidad y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 878 178,26, importe que corresponde al 10% del monto total del contrato.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 158° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la garantía de fiel cumplimiento y efectos de la resolución; numeral 3.2.1. garantía de fiel cumplimiento, capítulo III Del contrato, sección general de Bases Integradas, que refiere que la vigencia es hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra; artículo quinto, de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-MDT de 3 de febrero de 2015 que resuelve la ejecución de las garantías a favor de la Entidad y cláusula sétima y octava del contrato de ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, referente a las garantías y su ejecución por falta de renovación.

Incumpliendo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, **(Apéndice n.º 56)**, sección III Sub Gerencia de Tesorería, funciones específicas, numeral 2 que señala: *"Efectuar y cautelar la adecuada captación custodia y depósito de los ingresos, así como los títulos y valores recibidos"*; numeral 18 *"Controlar y custodiar las cartas fianza, pólizas de caución, cheques de gerencia y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de selección Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT para la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, se advierte que los miembros del comité especial, elaboraron las bases administrativas sin considerar lo establecido en las normas de contrataciones del Estado respecto al puntaje asignado en los factores de evaluación; admitieron la propuesta del Consorcio Tiabaya II, a pesar que incumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases integradas, pese a ello continuaron con la etapa de calificación y evaluación de propuestas, donde le otorgaron un puntaje superior no previsto en los factores de evaluación, logrando con ello que obtenga la buena pro, cuando debió ser descalificado; asimismo, la sub gerente de Logística, quien tenia conocimiento de las bases integradas, elaboró el contrato sin que el postor cumpla con presentar todos los documentos exigidos para la suscripción.

 Asimismo, en la ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, se ha establecido que el contratista y supervisor de obra, valorizaron equipamiento médico que no ingresó a la obra hasta el 60% en la valorización n.° 3 y llegando al 90% en la valorización n.° 4, porcentajes previstos en los documentos que sustentan las obligaciones contractuales, más aún no existía las condiciones para su almacenamiento en la obra por el estado de avance. No obstante, el gerente de Desarrollo Urbano, la encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, no supervisaron la correcta ejecución de la obra, más aún tramitaron el pago a favor del contratista por equipamiento médico que no entregó a la Entidad.

 Acciones que contravinieron la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en las bases integradas y en el expediente técnico, generando un perjuicio económico de S/ 596 933,85 que corresponde al equipamiento (45 ítems) que se valorizaron, se pagaron y no fueron entregados al Centro de Salud de Tiabaya, situación que se ha originado por el accionar de los miembros del comité especial, sub gerente de Logística, gerente de Desarrollo Urbano, encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras.
 (Observación n.° 1)

2. De la evaluación a las cartas fianza del Centro de Salud de Tiabaya, se advierte que las sub gerentes de Tesorería no efectuaron el control y custodia de las cartas fianza de "adelanto directo" y "fiel cumplimiento", en salvaguarda de los interés de la Entidad, las cuales fueron presentadas por el Consorcio Tiabaya II, y ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales la Entidad resolvió el contrato mediante la Resolución de Alcaldía n.° 026-215-MDT de 3 de febrero de 2015, disponiendo ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad, y posterior a un proceso arbitral las cartas fianza de "adelanto directo" y "fiel cumplimiento" se encontraron vencidas, no obstante que la obra no fue culminada existiendo un monto pendiente de amortizar.

 Hechos que contravinieron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bases integradas, Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-MDT de 3 de febrero de 2015 y el contrato de ejecución del Centro de Salud de Tiabaya, generando un perjuicio económico de S/ 1 335 980,96 por el vencimiento y consiguiente liberación de las cartas fianzas de adelanto directo S/ 457 802,70 y fiel cumplimiento S/ 878 178,26, respectivamente.

Situación originada por el accionar de las sub gerentes de Tesorería, quienes incumplieron su deber de controlar y custodiar la carta fianza n.° 4410045069.02 de adelanto directo y la carta fianza n.° 4410044872.05 de fiel cumplimiento.
(Observación n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 de carácter penal y la observación n.° 2 de carácter civil del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tiabaya comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2 conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer y cautelar la emisión y aprobación de una directiva, manual o lineamiento que establezca procedimientos y niveles de supervisión, según corresponda, a fin de que todas las etapas del proceso de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, se conduzcan conforme a la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano implemente mecanismos de control y supervisión a fin de asegurar, que el pago de valorizaciones de obra, proceda luego de verificar documental y físicamente el cabal cumplimiento de los términos contractuales.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer a la Gerencia de Administración Financiera, implementar una directiva para el manejo y custodia de cartas fianza y valores la cual deberá establecer los procedimientos y responsabilidades de los funcionarios y servidores que participan en la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución, ejecución entre otros procedimientos que establezca la administración a efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y documentos presentados.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 395-2013-GDU-MDT de setiembre de 2013, mediante el cual Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".

Apéndice n.° 5: Bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2012-MPS para la ejecución de la obra: Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. San Juan, Provincia del Santa, Ancash, Capítulo III Requerimiento técnicos mínimos, mediante el cual se evidencia el mismo contenido en el rubro de proceso en el cual obtiene la buena pro la empresa Triple R Constructora y Servicios Generales EIRL

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2013-MDT de 30 de setiembre de 2013, mediante el cual se conformó el comité especial para el proceso de Licitación Pública "Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Obras - Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya", mediante el cual se establece las reglas formuladas del proceso de selección.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del proveído n.° 289-2013-MDT/ALCALDÍA de 30 de setiembre de 2013, que acredita la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de las bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras. Bases integradas de la Licitación Pública n.° 0008-2013-MDT contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya" mediante el cual se establece las reglas definitivas del proceso de selección.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del "Acta de calificación, evaluación de propuestas licitación pública n.° 0008-2013-MDT contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya, distrito de Tiabaya" de 4 de noviembre de 2013, mediante el cual se hace constar la admisión, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Tiabaya II.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de documentos presentados por el Consorcio Tiabaya II, que acreditan su propuesta técnica:

- Fotocopia autenticada de la carta de "Compromiso de participación y confidencialidad del postor y el personal profesional propuesto" de 4 de noviembre de 2013, correspondiente a Vargas Quispe José Reynaldo, maestro de Obra.
- Fotocopia autenticada de la carta de "Compromiso de participación y confidencialidad del postor y el personal profesional propuesto" de 4 de noviembre de 2013, correspondiente a Ogosi Rojas José Luis, especialista soporte técnico.

CONTRALORIA GENERAL Control de Arequipa

- Experiencia del postor en obras generales:
 Fotocopia autenticada del contrato: Licitación Pública zn.° 0017-2017-CE-MDCGAL Contratación de contratista para la ejecución de las obras: "Construcción de parque ecológico en la asociación de vivienda 28 de agosto Construcción de plaza y loza deportiva en la asociación de vivienda de los Héroes de Viñani" de 21 de febrero de 2008.
 Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra: "Construcción de plaza y loza deportiva en la asociación de vivienda de los Héroes de Viñani".
- Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno obra: "Mejoramiento de la losa deportiva de usos multiples en la Villa del Eden, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre" de 28 de enero de 2010.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 11 de julio de 2019, mediante el cual Herbert Millan Rozas Delgado, presidente del comité Especial, emitió información sobre la elaboración de bases, admisión, evaluación y calificación de propuestas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 10 de julio de 2019, mediante el cual emitió Yulissa Vera Espinoza, miembro del comité Especial, emitió información sobre la elaboración de bases, admisión, evaluación y calificación de propuestas.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 11 de julio de 2019, mediante el cual Marina Luque Delgado, miembro del comité Especial, emitió información sobre la elaboración de bases, admisión, evaluación y calificación de propuestas.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2013-GERE/CTII de 15 de noviembre de 2013, mediante el cual el Consorcio Tiabaya II, presenta los documentos para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud del Centro de Salud de Tiabaya" de 20 de noviembre de 2013, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y el Consorcio Tiabaya II.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia autenticada del contrato del Mejoramiento del Centro Cívico Cultural del distrito de Tiabaya de 21 de mayo de 2012, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y el Consorcio Tiabaya.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0061-2012-MDT de 12 de abril de 2012, que acredita la conformación del comité especial de la Licitación Pública n.° 0003-2012-MDT "Ejecución de la obra: Mejoramiento del Centro Cívico Cultural del distrito de Tiabaya".

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia autenticada del contrato de obra: "Creación del minicomplejo recreo deportivo en el P.J. Juan Pablo II, distrito de Tiabaya – Arequipa" de 27 de setiembre de 2012, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y el Consorcio Juan Pablo II.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MDT de 10 de julio de 2012, que acredita la conformación del comité especial de la Licitación Pública n.° 0006-2012-MDT "Ejecución de la obra: Creación del minicomplejo recreo deportivo en el P.J. Juan Pablo II, distrito de Tiabaya – Arequipa".

Apéndice n.° 19:

- Fotocopia autenticada del contrato de obra: "Mejoramiento de acceso peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya" de 2 de abril de 2013, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y el Consorcio Patasagua alto.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2013-MDT de 30 de enero de 2013, que acredita la conformación del comité especial de la Licitación Pública n.° 0003-2013-MDT "Ejecución de la obra: Mejoramiento de acceso peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya – Arequipa".
- Fotocopia autenticada del Contrato de supervisor para la obra: Mejoramiento de acceso peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya – Arequipa de 15 de mayo de 2013, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y Concordia Ingeniería y Construcción SAC.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2013-MDT de 22 de abril de 2013 que acredita la conformación del comité especial de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0012-2013-MDT "Supervisor de obra: Mejoramiento de acceso peatonal en Santa Teresa, P.J. 08 de diciembre, Santa Rita, Patasagua Alto, distrito de Tiabaya – Arequipa".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del memorando n.° 159-2013-GDU-MDT de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual se designó inspector de PIP: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 2, adjunto a la valorización n.° 1, que acredita el inicio de ejecución de obra.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del memorando n.° 157-2013-GDU-MDT de 13 de noviembre de 2013, mediante el cual se designó a Carlos Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras como encargado de la implementación del PIP: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".

Apéndice n.° 23:

- Fotocopia autenticada del contrato de Supervisor para la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud, distrito de Tiabaya – Arequipa" el 6 de enero de 2014, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y Concordia Ingeniería y Construcción SAC.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 264-2013-MDT de 15 de noviembre de 2013, que acredita la conformación del comité especial de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0032-2013-MDT, Supervisor para la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud, distrito de Tiabaya – Arequipa".
- Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0032-2013-MDT, sección específica, capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, que establece las actividades específicas del supervisor.

Apéndice n.° 24:

- Fotocopia autenticada del contrato de supervisor para la obra: Mejoramiento del sistema de alcantarillado en el asentamiento Humano Virgen de la Peñas, distrito de Tiabaya – Arequipa de 13 de agosto de 2013, que acredita las obligaciones contractuales entre la Entidad y Concordia Ingeniería y Construcción SAC.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2013-MDT de 11 de julio de 2013 que acredita la conformación del comité especial de

la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0021-2013-MDT "contrato de supervisor para la obra: Mejoramiento del sistema de alcantarillado en el asentamiento Humano Virgen de la Peñas, distrito de Tiabaya – Arequipa".

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del asiento n.° 059 del cuaderno de obra adjunto a la valorización n.° 2 en la cual se deja constancia que Luis Soto Alvarado, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC asume la supervisión del Centro de Salud de Tiabaya.

Apéndice n.° 26:

- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 3, que acredita la valorización efectuada por Concordia Ingeniería y Construcción SAC y Consorcio Tiabaya II.
- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 978 y 979 que sustentan el pago a favor del Consorcio Tiabaya II por la valorización n.° 3, que adjunta:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2014-GERE/CTII de 1 de marzo de 2014, mediante el cual Sven Pier Sánchez Velásquez representante Legal del Consorcio Tiabaya II, emitió a Concordia Ingeniería y Construcción SAC la valorización n.° 3.
 - Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 95 del Supervisor de obra de 20 de febrero de 2014, mediante el cual el supervisor deja constancia que para la valorización de los equipos se efectuarán solo de los equipos que se encuentren internados en el almacén de la obra.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2014-LSA-CIYCSAC/S de 3 de marzo de 2014, mediante el cual Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, remite a Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano la valorización n.° 3.
 - Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 106-2014-GDU-MDT de 3 de marzo de 2014, mediante el cual Claudia Elizabeth Agüero Delgado encargada de la Gerencia de Desarrollo Urbano, tramita el pago de la valorización n.° 3 ante la gerente de Administración Financiera.
- Fotocopia autenticada del extracto bancario que acredita el pago efectivizado de la Entidad a favor de Consorcio Tiabaya II por la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas de equipamiento biomédico del expediente técnico, que acredita el contratista deberá entregar: manuales, actas de recepción, capacitación, programa de mantenimiento preventivo, cronograma de mantenimiento preventivo, certificado de calidad de materiales y repuestos, garantía de los equipos ofertados, protocolo de pruebas.

Apéndice n.° 28:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-CEAD de 10 de junio de 2019, emitida por Claudia Elizabeth Agüero Delgado, mediante el cual remite información respecto a la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Fotocopia autenticada del informe técnico pericial de grafotécnia de 24 de junio de 2019, que acredita la autenticidad de la firma de Claudia Elizabeth Agüero Delgado.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 30 de mayo de 2019, mediante el cual la empresa Vitaltec SAC, emite documentos respecto a la entrega de equipamiento médico.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del acta de verificación de mobiliarios médicos del Centro de Salud Tiabaya de 19 de julio de 2019, mediante el cual la comisión auditora hace constar el equipamiento médico encontrado y no encontrado, en el Centro de Salud de Tiabaya.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del acta de verificación de equipos y mobiliarios del Centro de Salud de Tiabaya de 14 de mayo de 2019, mediante el cual se hace constar el equipamiento médico encontrado y no encontrado en el Centro de Salud de Tiabaya.

Apéndice n.° 32:

- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 4, que acredita la valorización efectuada por Concordia Ingeniería y Construcción SAC y Consorcio Tiabaya II.
- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1679 y 1680 que sustentan el pago a favor del Consorcio Tiabaya II por la valorización n.° 4 y que adjunta:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 27-2014-LSA-CIYCSAC/S de 1 de abril de 2014 mediante el cual Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, contratado por Concordia Ingeniería y Construcción SAC, remite la valoriza en señal de conformidad, tramitó el pago ante Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano.
 - Documento que contiene el proveído n.° 367-2014-GDU de 1 de abril de 2014, mediante el cual Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, comunica a Carlos Enrique Cerpa Jiménez jefe de Supervisión y Liquidación de Obras para: *"su conocimiento y acción necesaria"*.
 - Fotocopia autenticada del informe jefatural n.° 075-2014-CECJ-GDU-MDT de 1 de abril de 2014, mediante el cual Carlos Enrique Cerpa Jiménez jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, tramita la valorización n.° 4, ante Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano.
 - Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 177-2014-GDU/MDT de 2 de abril de 2014, mediante el cual Renzo Fernando Romero Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, tramita la valorización n.° 4, ante la gerente de Administración Financiera.
- Fotocopia visada del extracto bancario que acredita el pago efectivizado de la Entidad a favor de Consorcio Tiabaya II, por la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 33:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014, mediante el cual Concordia Ingeniería y Construcción SAC, comunica que se ha valorizado equipamiento que no ingresó a la obra.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de mesa de partes, que acredita el registro n.° 1870 correspondiente a la carta n.° 035-2014-LSA-CIYCSAS/S de 16 de abril de 2014.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los documentos emitidos por el Supervisor de obra de Concordia Ingeniería y Construcción SAC, Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente de Desarrollo Urbano, que acredita la participación activa durante las 9 valorizaciones de la obra.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 21 de junio de 2019 emitido por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntando el informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de 28 de marzo de 2014, mediante los cuales remite información respecto a su participación en la supervisión de la Obra y tramitación del pago.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los informes encontrados en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que acreditan el correlativo de fechas en la cual fueron emitidas, siendo distintas a la fecha del informe jefatural n.° 028-2014-2014CECJ-GDU-MDT de 28 de marzo de 2014, presentado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras.

- Fotocopia autenticada del informe jefatural n.° 026-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 5 de febrero de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe jefatural n.° 027-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 5 de febrero de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe jefatural n.° 028-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 6 de febrero de 2014, documento con contenido distinto al presentado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, a la comisión auditora.
- Fotocopia autenticada del informe jefatural n.° 029-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 6 de febrero de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe jefatural n.° 028-2014-2014-CECJ-GDU-MDT de 6 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del resumen de la valorización n.° 9, que acredita el avance acumulado del componente de equipamiento.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del documento mediante el cual se informa al Alcalde, el inició el proceso arbitral, Informe N° 20-2015-AL-MDT de 13 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales:

- Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0378-9800214754-78 por S/ 3 100 000,00.
- Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0378-9800214754-78 por S/ 1 007 831,11.
- Fotocopia autenticada de la boleta de depósito en cuenta corriente n.° 61352468 por S/ 1 007 831,11 y extracto bancario de la cuenta corriente n.° 00101459527 de 3 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2014-GERE/CTII de 13 de enero de 2014, mediante el cual el Consorcio Tiabaya II, solicita el adelanto de materiales.

Apéndice n.° 41: Cuadros elaborados por la Comisión Auditora, para mayor detalle de los hechos:

- Anexo n.° 1, Comparación del requerimiento elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya y las bases de la Licitación Pública n.° 001-2012-MPS de la Municipalidad Provincial de Santa.
- Anexo n.° 2, Vínculo Contractual de Afena Contratistas Generales EIRL – J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL con la Municipalidad Distrital de Tiabaya antes de la ejecución de la obra:

"Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".
- Anexo n.° 3 Vínculo Contractual de Afena Contratistas Generales EIRL, J&E Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SRL, Concordia Ingeniería y Construcción SAC con la Entidad antes de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud de Tiabaya".
- Anexo n.° 4 Situación del equipamiento que fue valorizado en marzo de 2014 (valorización n.° 4).

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2013-GERE/CTII de 25 de noviembre de 2013, mediante la cual el representante Legal del Consorcio Tiabaya II, adjuntó la carta fianza n.° 4410045069.00 del Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, que cobertura el "adelanto directo", por S/ 1 756 356,51.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 11 de junio de 2019 a través del cual el jefe del Departamento de Control de Desembolso de BANBIF, informa que la carta fianza n.° 4410045069.00 fue renovada en 2 oportunidades siendo la última carta fianza n.° 4410045069.02 de 20 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2014-GERE/CTII de 21 de agosto de 2014, mediante la cual el representante legal del Consorcio Tiabaya II remite la última renovación de la carta fianza n.° 4410045069.02 de 20 de agosto de 2014. En esta carta se observa el proveído n.° 606 de 21 de agosto de 2014, por el cual la gerente de Administración Financiera derivó a Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, la última renovación de la carta fianza de adelanto directo.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 11 de junio de 2019, remitida por Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería a la comisión Auditora, mediante el cual comunica el procedimiento de ejecución custodia y renovación que realizaba de las cartas fianza.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del informe n.° 094-2014-MDT/SGT de 5 de diciembre de 2014 emitido por Madeleine Audelia Pinto Valdivia, sub gerente de Tesorería, mediante el cual hace entrega de documentos para el proceso de transferencia municipal, en el que se advierte la carta fianza de adelanto directo n.° 4410045069.02 vencida.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del resumen de valorizaciones n.os 7, 8 y 9 que contiene las amortizaciones del adelanto directo emitidas por el Supervisor de Obra, Luis Soto Alvarado.

Apéndice n.° 48:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-GERE/CTII de 13 de abril de 2016, mediante el cual el Consorcio Tiabaya II, adjunta la renovación de la carta fianza n.° 4410044872.05.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-SGL-GAF-MDT de 18 de abril de 2016 a través del cual, el sub gerente de Logística, remite la carta fianza n.° 4410044872.05 de 6 de abril de 2016 a María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería para su custodia.
- Fotocopia autenticada de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 4410044872.05 por S/ 878 178,26 mediante el cual se acredita su vencimiento al 4 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del informe del informe n.° 009-2015-SGT-GAF_MDT de 20 enero de 2016 a través de la cual María de Lourdes Pacheco Valencia,

sub gerente de Tesorería emitió a la Gerencia de Administración Financiera, el reporte de cartas fianzas recibidas a favor de la Entidad.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 102-2015-GAF-MDT de 3 de diciembre de 2015 a través del cual la gerente de Administración Financiera reitera a la sub gerente de Tesorería, las acciones que debía cumplir en relación a las cartas fianza.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del informe n.° 085-2017-SGT-GAF-MDT de 29 de agosto de 2017, mediante el cual María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería, hace mención que carta fianza de fiel cumplimento n.° 4410044872.05 se encuentra vencida.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-MDT de 3 de febrero de 2015 a través del cual la Entidad resolvió el contrato, disponiendo entre otros puntos, ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 074-2017-SGT-GAF-MDT de 24 de julio de 2017 a través del cual María de Lourdes Pacheco Valencia, sub gerente de Tesorería emitió información equivocada a la Gerencia de Administración Financiera respecto a la carta fianza de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del informe n.° 160-2017-GAF-MDT de 19 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Financiera, mediante el cual se realiza el cálculo de distribución del monto ejecutado de la carta fianza de adelanto de materiales n.° 001-0378-9800214754-78 por S/ 1 007 831,11.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de documentos que establecen el vínculo con la Entidad:

- Fotocopia autenticada del contrato de trabajo a plazo determinado n.° 058-2013-MDT, de 1 de julio de 2013, mediante el cual se contrata a Marina Luque Delgado como sub gerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2013-MDT de 5 de agosto de 2013, mediante el cual se designó a Carlos Enrique Cerpa Jiménez como Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Fotocopia autenticada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 014-2014-MDT de 1 de enero de 2014, mediante el cual se contrató a Claudia Elizabeth Agüero Delgado, como jefe del proyecto: "Fortalecimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya (...)".
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 242-2012-MDT de 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se designó a Renzo Fernando Romero Guerra, como gerente de Desarrollo Urbano.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2014-MDT de 28 de febrero de 2014, mediante el cual se designó a Madeleine Audelia Pinto Valdivia, como sub gerente de Tesorería.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2015-MDT de 1 de octubre de 2014, mediante el cual se designó a María de Lourdes Pacheco Valencia, como sub gerente de Tesorería.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 245-MDT de 30 de mayo de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Arequipa, 03 SEP 2019

Mirla Zegarra Machicao
Jefe de comisión

Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Supervisor de comisión

Abog. Gloria Esquivel Gonzales de Delgado
Integrante
CAA N° 1624

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 03 SEP 2019

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control Arequipa · REPUBLICA DEL PERU

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS [1]		
1	Renzo Fernando Romero Guerra	01323069	Gerente de Desarrollo Urbano	05/12/2012	05/12/2015	Decreto legislativo n.° 276	Urbanización 3 de diciembre Mz H Lote 2, distrito de coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y región de Tacna - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 25 de julio de 2019.	1	Del 2/09/2013 Al 11/09/2014	x			x
2	Carlos Enrique Cerpa Jiménez	29398735	Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	02/04/2013	31/12/2014	Decreto legislativo n.° 276	Urbanización Las Palmeras Mz A, Lote 22, distrito de Miraflores, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	1	Del 3/11/2013 Al 11/09/2014	x			x
3	Claudia Elizabeth Agüero Delgado	40460639	Encargada de Gerencia de Desarrollo Urbano	03/03/2014	03/03/2014	Decreto legislativo n.° 276	Calle Sucre n.° 510, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	1	03/03/2014	x			x
4	Marina Luque Delgado	42173852	Sub gerente de Logística	1/07/2013	30/11/2013	Decreto legislativo n.° 276	Jr. Progreso n.° 218 PPJJ Semi Rural Pachacútec Zona B Mz 7 Lote 3, distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	1	Del 30/09/2013 Al 20/11/2013	x			x
			Integrante del comité especial	30/09/2013	04/11/2013								
5	Herbert Millán Rozas Delgado	29202541	Presidente del comité especial	30/09/2013	04/11/2013	Decreto legislativo n.° 276	Ramón Castilla n.° 107 Dpto 4B distrito de Cayma, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	1	Del 30/09/2013 Al 04/11/2013	x			x
6	Yulissa Beatriz Vera Espinoza	29665123	Integrante del comité especial	30/09/2013	04/11/2013	Decreto legislativo n.° 276	Pasaje Lima n.° 100, distrito de Sachaca, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	1	Del 30/09/2013 Al 04/11/2013	x			x

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS 1		
7	Madeleine Audelia Pinto Valdivia	29510518	Sub gerente de Tesorería	01/03/2014	31/12/2014	Decreto legislativo n.° 276	Av. Prolongación Miguel Grau n.° 202, distrito de Tiabaya, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	2	Del 20/08/2014 Al 19/10/2014	x		x	
8	María de Lourdes Pacheco Valencia	42409466	Sub gerente de Tesorería	01/10/2015	A la fecha	Decreto legislativo n.° 276	Calle Las Dalias s/n Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya, provincia y región de Arequipa - según cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 24 de julio de 2019.	2	Del 18/04/2016 Al 04/08/2016	x		x	

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

0073

39L470201901770

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ARTEAGA SOLANO Alberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2019 15:40:38 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Arequipa, 03 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 001770-2019-CG/GRAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
07 OCT 2019
Hora:
Nº Exp. Folios:
La recepción del presente documento no significa la conformidad del mismo ni de fe sobre su veracidad

Señor:
Miguel Ángel Cuadros Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital De Tiabaya
Calle Pardo N° 301
Arequipa/Arequipa/Tiabaya

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1852-2019-CG/GRAR-AC.

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.
b) Oficio N° 001166-2019-CG/GRAR de 28 de mayo de 2019.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tiabaya denominado: "Equipamiento y garantías de la obra: Mejoramiento de los servicios del Centro de Salud de Tiabaya", período 1 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1852-2019-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL · REPUBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V°B°

Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2019 15:36:27 -05:00